

SEÑOR
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
JUEZ: MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva de BERNARDO DÍAZ SOSA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

RADICADO: 11001333501620190045600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada Sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, respetuosamente me dirijo a Usted para manifestar que por medio del presente escrito y dentro del término legal de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, interpongo y sustento recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por su despacho.

PETICIÓN.

Solicito a la honorable Juez, que se **REPONGA** y deje sin efecto el auto que libra mandamiento de pago proferido por su despacho de treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos, en atención a las normas procesales al incumplir con los requisitos formales del presunto título ejecutivo, toda vez que se logró desvirtuar la exigencia y la indebida liquidación de la obligación, confrontada con la condenada en la sentencia que sirve como título ejecutivo; por lo que está llamada a la prosperidad este recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO - CARENCIA DE OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

El proceso ejecutivo busca la efectividad de un derecho cierto, y con base en él, sin previa audiencia del ejecutado, el juez puede ordenar cumplirlo a través de un procedimiento, que persigue satisfacer una obligación insatisfecha mediante el patrimonio de una persona natural o jurídica.

Se tiene entonces que la finalidad del proceso ejecutivo no es la de declarar un derecho, sino hacer efectivo el que ya existe y lograr el cumplimiento de las obligaciones cuando se reúnen los requisitos establecidos por la ley procesal. Para ello, el demandante debe apoyarse en un documento, denominado título ejecutivo.

Con base en lo anterior encontramos las características del proceso ejecutivo:

1. Presupone la existencia de un título ejecutivo.
2. El objetivo es la realización de un derecho.
3. Permite la intervención de otros acreedores.
4. Cumplimiento forzado de la obligación; se inicia ejecutando sin previo aviso.
5. Finaliza con el pago al acreedor
6. Su tramitación requiere de impulso de parte.
7. Las excepciones deben estar encaminadas a desvirtuar el título o la obligación en él contenida.
8. Es deber del juez estudiar la viabilidad del título aún de oficio.

Es verdad inconcusa en nuestra legislación, que para el cobro coercitivo de una obligación, el ejecutante debe reclamar como presupuesto básico, la existencia de un título ejecutivo que demuestre manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación. Por ende, al proceso ejecutivo se acude solamente cuando se está en posesión de ese documento por parte del ejecutante; de lo contrario “*nulla executio sine título*”, es decir, es nula la ejecución judicial sin título que la sustente.

De esta forma es necesario remitirnos a los requisitos del título ejecutivo que están contemplados en el artículo 422 C.G.P.:

Debe contener una obligación:

- *Expresa*: Que conste por escrito. Se opone a la obligación implícita o presunta.
- *Clara*: Que no sea ambigua, es decir, que sea determinada o determinable. Que no sea confusa. Conforme al artículo 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), si la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda ejecutiva podrá versar sobre aquélla y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresa en una CIFRA NUMÉRICA PRECISA o que sea LIQUIDABLE por operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Es más, cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea VARIABLE, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.
- *Exigible*: Que la obligación sea pura y simple; es decir, que no esté sometida a plazo o bajo condición suspensiva o que si lo estuvo, se haya vencido el plazo o cumplir la condición.
- *Que emane del deudor o sus causahabientes*: Puede haberlo confeccionado otra persona pero manuscrito por este.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso – CGP, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (*Ley 1437 de 2011*), TAMBIÉN CONSTITUYEN TÍTULO EJECUTIVO LAS SENTENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS QUE IMPONGAN UNA CONDENA QUE A SU VEZ CONTENGA UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Conforme al artículo 430 del C.GP., cuando el ejecutante, acompañado del título ejecutivo, solicita al juez librar mandamiento de pago, el juez puede proceder de dos formas: (i) librar el mandamiento en “la forma pedida” por el ejecutante, que igualmente se basa en una “negación indefinida” según la cual el ejecutado le adeuda toda o parte de la obligación, para lo cual no se requiere de prueba de tal negación indefinida; o (ii) librar el mandamiento de pago como el juez lo considere legal. En esta última facultad, se evidencia la posibilidad de algunos jueces de solicitar un análisis previo - contable a las Oficinas Judiciales de los Despachos a través de los cuales se revisan los valores solicitados por el actor y lo liquidado por él, para así expedir el mandamiento de pago en forma posterior.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el señor BERNARDO DÍAZ SOSA por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, con base en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2013 del JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en que se ordenó condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a *“reliquidar la pensión de vejez del señor Bernardo Díaz Sosa reconocida mediante Resolución No. 6835 de 20 de marzo de 2007, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a los Decretos 1047 de 1978 y el artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, incluyendo en la base de liquidación, no los factores salariales de asignación, bonificación por servicios prestados, sino también, prima de vacaciones (1/12), prima de servicios (1/12), la prima de navidad (1/12), y el 100% de la prima de riesgo, factores devengados durante el último año de servicio esto es, entre el 1° de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009, efectiva a partir del 1° de abril de 2009”*. Y la Sentencia de fecha 2 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, que confirmó íntegramente la decisión anterior, con constancia de haber quedado ejecutoriada la citada providencia, el día 28 de febrero de 2018.

El ejecutante solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de la entidad de la siguiente forma:

“1) Por la suma superior a CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$42.643.308) MCTE, por concepto de las diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 25 de octubre de 2.018 pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2.009, que por motivo de un descuento unilateral por mayor valor por concepto de Aportes Pensionales realizado por la UGPP que ocasiona un saldo pendiente por cancelar por mesadas atrasadas totales resultantes de la reliquidación ordenada en las decisiones judiciales.

2) Por el total de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.”

El JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, libra mandamiento de pago de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021); así:

“PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del señor BERNARDO DÍAZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.448 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por los siguientes valores:

- *Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$48.547.009) moneda corriente, por concepto de las deferencias de las mesadas pensionales desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.*

- *Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.588.692) moneda corriente, por concepto del pago de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, y que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P”

Sobre el particular es importante señalar que el fallo objeto de reparo fue cumplido en debida forma por la administración y que los descuentos efectuados por la misma, fueron autorizados por el juez que profirió la decisión y la Ley; es así como el acto administrativo Resolución No. 033427 de fecha 13 de agosto de 2018, que se observa a folios 35 - 37 de expediente, por medio de la cual reliquidó la pensión de la ejecutante en cuantía de \$ 1.820.231, y se ordenó hacer un descuento por aportes a cargo del Señor Bernardo Díaz Sosa, sobre la totalidad de los factores salariales por la suma de \$50.009.482 y un descuento adicional por la suma de \$ 150.028.444 a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad Nacional.

En efecto, tal actividad ha sido autorizada desde marras por los jueces, inclusive desde la sentencia del 4 de agosto de 2010, razón por la cual, en lo que respecta a los factores que no se tuvieron en cuenta para realizar aportes al Sistema General de Pensiones, pero que se ordenaron incluir en la liquidación de la pensión, debe hacerse los descuentos que correspondan.

Lo anterior, teniendo como fundamento el principio de sostenibilidad del Sistema General de Pensiones, toda vez que el pensionado no puede desconocer que los nuevos factores que se ordenaron incluir dentro de la liquidación de su prestación, eran recursos que, en su momento, se debieron tener en cuenta por la administración para efectuar los aportes mensuales al Sistema, pues con base en ellos se está disponiendo la liquidación de la pensión y la entidad pagadora de la pensión no puede realizar un pago sobre factores no cotizados, toda vez que la obligación de pago se deriva de los aportes con que cuenta y que fueron los que efectuó el trabajador durante su vida laboral.

En este orden, no puede el accionante pretender a través de un proceso ejecutivo, ejecutar a la Unidad por diferencias de capital que como ya se mencionó, surgen

del cumplimiento de un deber legal y lo dispuesto en la misma sentencia que sirve de base de ejecución, máxime cuando el mismo no inicio incidente de liquidación de la sentencia para discutir y zanjar dichas diferencias.

En efecto, para zanjar cualquier motivo de inconformidad frente a la liquidación realizada por la Entidad en cumplimiento a la sentencia base de ejecución, el accionante debió haber hecho uso de las acciones previstas en el ordenamiento jurídico para el efecto, en especial, las consideraciones expuestas en el artículo 193 del CPACA, que establece:

“ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.”

En consecuencia el accionante no debe promover acciones inocuas ante la administración de justicia, con el fin de debatir el cumplimiento de un deber legal y una orden judicial, esto es, la aplicación de los descuentos que por concepto de aportes no efectuados se realiza sobre los factores a que resulto condenada la Entidad.

Bajo estos términos encontramos que la Sentencias del proceso ordinario ejecutoriadas el 14 de abril de 2016, en ningún momento dispone u ordena la devolución al demandante del descuento por aportes efectuado por la entidad mediante resolución, de los factores salariales sobre los cuales no se hizo la respectiva cotización o su no cobro, y en su lugar si fácula a la UGPP a efectuar el descuento por los factores incluidos, siendo los actos legalmente validos por estar acordes a las sentencias proferidas y acatadas en su totalidad.

Así las cosas, con el mandamiento se ordena el pago de una suma de dinero que no se encuentra expresa en las sentencias objeto de ejecución, toda vez que en las mismas no se reconoció a favor de la ejecutante, la diferencia existente entre el mayor valor descontado por la Entidad ejecutada por concepto de aportes para seguridad social en pensiones y la suma que considera el ejecutante debió ser descontada.

En este sentido comedidamente hay lugar afirmar que el pago que se reclama tendría que aparecer expreso en la sentencia que se ejecuta, pues solo lo que allí este señalado es lo que constituye motivo de obligación y de ejecución, lo anterior atendiendo lo contemplado por el artículo 422 del Código General del Proceso, donde se señalan los requisitos de forma y fondo de los títulos ejecutivos, dentro de los cuales se encuentra la expresividad.

Bajo estos términos, las Sentencia declarativas citadas, no constituyen títulos ejecutivos para el cobro pretendido en el proceso que nos ocupa por no contener

ninguna orden al respecto, sin pasar por alto que el juez no puede hacer ninguna deducción o interpretación del documento que se presenta como título ejecutivo, pues debe ser lo suficientemente claro.

En aras de ratificar lo expuesto comedidamente dejo a disposición de la Sala, un fragmento del Auto proferido el 15 de noviembre de 2018, por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, dentro de Proceso Ejecutivo adelantado por la Sociedad Médica Antioqueña S.A – SOMA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, bajo el Radicado N° 050012333000201701592-01 (23406), así:

“TÍTULO EJECUTIVO - Requisitos / SENTENCIA QUE DECLARA LA FIRMEZA DE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA Y LA IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR CORRECCIÓN – Naturaleza jurídica y alcance.

2.1. El artículo 422 del CGP establece que el título ejecutivo debe (i) estar contenido en un documento, (ii) el cual debe provenir del deudor o su causante o constituir plena prueba en su contra y (iii) contener una obligación expresa, clara y exigible. La sociedad actora presentó la demanda de la referencia invocando como título ejecutivo la sentencia proferida el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2005-06705, confirmada integralmente por el Consejo de Estado en sentencia del 22 de marzo de 2013. 2.2. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia ordenó, a título de restablecimiento del derecho, lo siguiente: “SEGUNDO.- Como consecuencia directa de la anterior decisión se declara en firme la declaración privada presentada por la SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOM, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, periodo gravable año 2003, así mismo se declara la improcedencia de la sanción de corrección establecida por la entidad accionada”. Como puede observarse, la sentencia no impuso el pago de una suma líquida de dinero porque no expresa ninguna cifra numérica precisa, ni con la orden transcrita puede ser liquidada una suma de dinero con una simple operación aritmética, ni se pronunció expresamente sobre el pago de intereses. En este orden de ideas, las sentencias declarativas proferidas el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el 22 de marzo de 2013 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2005-06705 no constituyen un título ejecutivo para el cobro de intereses sobre el valor devuelto al contribuyente por concepto de saldo a favor, de modo que será confirmada la decisión de negar el mandamiento de pago.

Es una sentencia declarativa que no constituye título ejecutivo para el cobro de intereses sobre el saldo a favor devuelto a un contribuyente / APELACIÓN DE AUTO QUE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO – Confirmación por falta de título ejecutivo En consecuencia, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO y ausencia de los presupuestos exigidos por el artículo 422 del CGP para reclamar ejecutivamente las mismas, por lo que ruego se ordene la terminación del proceso.

HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En aras de reafirmar los argumentos hasta aquí expuesto con el debido comedimiento dejó a su disposición, un fragmento del auto del 25 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora ROSA NELLY TORO PAMPLONA en contra de la UGPP, bajo el radicado N° 73001333301220190031601, numero interno 226-2020, donde al resolver un caso similar al que nos ocupa, consideró:

Evidencia la Sala, que en el capítulo de pretensiones del libelo introductorio, la parte ejecutante, pretende que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la UGPP por valor de \$16.494.314, por concepto de diferencias pensionales, liquidadas y no pagadas desde el 01 de abril de 2011 al 25 de octubre de 2017, sin embargo, del análisis conjunto de la demanda y del recurso de alzada, resulta diáfano que la inconformidad planteada, no deviene del incumplimiento del pago de las diferencias de las mesadas pensionales ordenadas en las providencias expuestas en procedencia, sino del descuento excesivo por aportes pensionales efectuado al accionante.

En este orden, se observa que el ejecutante acusa de irregular las deducciones realizadas por la UGPP, por concepto de descuentos de aportes a pensión respecto de los factores salariales sobre los cuales no se cotizó, pues el mismo señala que la entidad ejecutante no dio cumplimiento cabal a la orden judicial, por cuanto dicha entidad no soportó los cuestionados aportes con fundamento en las certificaciones expedidas por el empleador, sino que los mismo estuvieron basados en proyecciones ficticias, sin respaldo alguno.

Precisado lo anterior, se evidencia que las sentencias de primera y de segunda instancia, no constituyen Título Ejecutivo claro y expreso para el pago de la obligación aquí pretendida, pues en las mismas, no consta que la UGPP esté obligada a devolver o cancelar a la señora Rosa Nelly Toro Pamplona las sumas deducidas y retenidas por concepto de aporte en pensión al momento del pago de la misma, por el contrario, en ellas se advierte, que se faculta a la accionada a realizar los descuentos por aportes al sistema pensional sobre los factores incluidos en la reliquidación y sobre cuales no se haya cotizado, es decir, se determina una acreencia a favor de la UGPP y no de la qui accionate.

Igualmente, advierte esta Corporación, tanto de los presupuestos facticos expuestos en la demanda, como en las probanzas allegadas con la misma, que existe inconformidad por parte del ejecutante respecto de la legalidad o procedencia en las actuaciones desplegadas por la UGPP, a través de las resoluciones que dieron cumplimiento a las órdenes judiciales, y, en particular, sobre los aludidos descuentos para aportes pensionales, lo que permite inferir, sin duda alguna, que lo pretendido corresponde a un derecho totalmente incierto, y por ende la acción ejecutiva invocada no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del presunto derecho pretendido. En este orden de ideas, tal y como lo indicó el Juez de instancia, lo procedente era que el accionante atacara los actos administrativos que dieron cumplimiento a la orden judicial, que si bien son actos de ejecución que, en principio no están sujetos a control judicial, excepcionalmente

lo pueden estar, cuando estos exceden total o parcialmente lo dispuesto en la sentencia, al haberse creado, modificado o extinguido una situación jurídica diferente, y por ende al haberse generado un verdadero acto administrativo. Igualmente resulta pertinente precisar, que en el presente no es posible adecuar el medio de control, por cuanto la acción procedente, esto es, la de nulidad y restablecimiento del derecho ya se encuentra caduca, toda vez que el término de 4 meses estipulado en la norma feneció el 15 de octubre de 2017 y la demanda ejecutiva fue radicada el 30 de septiembre de 2019; además, son medios de control de naturaleza jurídica totalmente distinta.

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera clara y expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 422 del CGP para reclamar ejecutivamente las mismas.

(...)

De esta forma las pretensiones acogidas por el despacho para librar el mandamiento de pago no guardan concordancia con la sentencia proferida por el JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, y la Sentencia de fecha 2 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, que confirmó íntegramente la decisión anterior, con constancia de haber quedado ejecutoriada la citada providencia, el día 28 de febrero de 2018, que ordeno la reliquidación de la pensión vejez por ende no se encuentra una obligación que genere un título ejecutivo derivado de dicha sentencia que impongan una condena que a su vez contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por las anteriores razones la suscrita solicita se reponga el auto que libra mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANEXOS

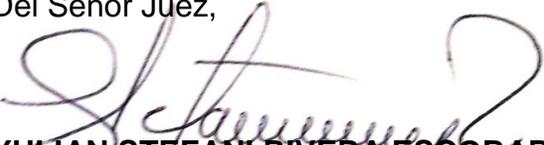
1. Sustitución de poder
2. Copia de escritura pública No. 03054 elevada el 22 de octubre de 2013 ante la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá
3. Copia de la cedula de ciudadanía.
4. Copia de la tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Cra. 11 # 73- 44 Oficina 408 – Bogotá D.C.
- Tel. 3017329109
- **Solicito muy amablemente al despacho, que en caso de cualquier notificación vía correo electrónico, aparte de la respectiva comunicación a la entidad que represento, también se me notifique a mi correo: yrivera.tcabogados@gmail.com**

Del Señor Juez,



YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR
C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta
T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
JUEZ: MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva de BERNARDO DÍAZ SOSA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

RADICADO: 11001333501620190045600

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

JOSÉ FERNANDO TORRES P., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.216 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL** de la entidad demandada, conforme consta en la Escritura Pública No. 03054 elevada el 22 de octubre de 2013 ante la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, cuya copia anexo, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se puede notificar a través del correo electrónico *yulystefany@hotmail.com*, que es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

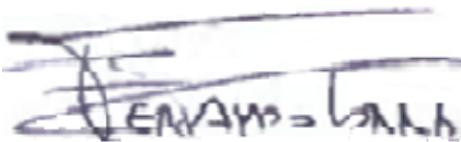
La apoderada sustituta queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 Código General del Proceso que establece lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Respetuosamente,

Acepto,



JOSÉ FERNANDO TORRES P.

C.C. 79.889.216 de Bogotá
T.P. 122.816 del C.S. de la J.



YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta
T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

JUEZ: MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO

E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva de **BERNARDO DÍAZ SOSA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

RADICADO: 11001333501620190045600

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada Sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente documento y hallándome en los términos legales para hacerlo, me permito **PROPONER EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, así:

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: El señor **BERNARDO DÍAZ SOSA** invoca la acción ejecutiva teniendo como título ejecutivo la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2013 del **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** en que se ordenó condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a *“relíquidar la pensión de vejez del señor Bernardo Díaz Sosa reconocida mediante Resolución No. 6835 de 20 de marzo de 2007, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a los Decretos 1047 de 1978 y el artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, incluyendo en la base de liquidación, no los factores salariales de asignación, bonificación por servicios prestados, sino también, prima de vacaciones (1/12), prima de servicios (1/12), la prima de navidad (1/12), y el 100% de la prima de riesgo, factores devengados durante el último año de servicio esto es, entre el 1° de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009, efectiva a partir del 1° de abril de 2009”*. Y la Sentencia de fecha 2 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, que confirmó íntegramente la decisión anterior, con constancia de haber quedado ejecutoriada la citada providencia, el día 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: El ejecutante solicita se siga adelante con la ejecución por concepto de:

“1) Por la suma superior a CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$42.643.308) MCTE, por concepto de las diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 25 de octubre de 2.018 pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2.009, que por motivo de un descuento unilateral por mayor valor por concepto de Aportes Pensionales realizado por la UGPP que ocasiona un saldo pendiente por cancelar por mesadas atrasadas totales resultantes de la reliquidación ordenada en las decisiones judiciales.

2) Por el total de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.”

TERCERO: EL JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, profirió auto que libra mandamiento de pago el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera:

“PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del señor BERNARDO DÍAZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.108.448 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por los siguientes valores:

- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$48.547.009) moneda corriente, por concepto de las deferencias de las mesadas pensionales desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.*

- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.588.692) moneda corriente, por concepto del pago de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, y que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de

cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P. (...)”

CUARTO: Sentencias base de ejecución 11 de diciembre de 2013.

QUINTA: Ejecutoria de sentencia 28 de febrero de 2018.

SOLICITUD

PRIMERO: Se declare probada la excepción de pago total y junto con las demás excepciones formuladas por la entidad.

SEGUNDO: Que como colorarío de lo anterior se ordene no seguir a delante con la ejecución en contra de la entidad por declarar probadas todas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

TERCERO: Se resuelva dar por terminado el proceso y se condene a la parte ejecutante en costas del proceso

En consecuencia, respetuosamente le solicito al Despacho que se abstenga de fallar de manera condenatoria en mérito del asunto, por las razones que a continuación se esgrimen en el capítulo de razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian en este escrito.

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte ejecutante toda vez que no le asiste derecho alguno a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, le reconozca la lo solicitado. En vista de que a través de las siguientes excepciones se demostrara que las pretensiones no están llamadas a prosperar por carecer de sustento factico y legal, por configurarse:

PAGO

A través de Resolución No. RDP 33427 del 13 de agosto de 2018, se dio cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, de fecha 02 de junio de 2016, en consecuencia se reliquido la pensión de VEJEZ a favor del señor BERNARDO DIAZ SOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.108.448 enero de 1998, en cuantía de \$1.820.231 con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2009.

Dicha orden ingreso en la nómina de pensionados en el mes de octubre de 2018, cancelándose los siguientes valores:

Resolución Nro.	33427	Fecha Resolución	13/08/2018	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	31714
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	-----------------	---------------	---	--------------	-------

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	87.080.937,54	72.489.843,19	14.571.094,35
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	7.271.824,14	6.051.822,63	1.219.801,62
Total Pagar	94.332.561,69	78.541.665,72	15.790.895,97
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	78.257.872,46	14.571.094,35	0,00	92.828.966,81	11.139.476,01	81.689.490,80
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	6.051.822,63	1.219.801,62	0,00	7.271.624,15	0,00	7.271.624,15
Totales	84.309.694,99	15.790.895,97	0,00	100.100.590,96	11.139.476,01	88.961.114,95

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 159679		
46749260262		MES 10	AÑO 2018	PAGUESE HASTA 25/01/2019
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		SUCURSAL VIVERO ALAMOS(467) TRANVERSAL 96 NO. 70A - 85		
IDENTIFICACION CC 10108448		NOMBRE PENSIONADO DIAZ SOSA BERNARDO		
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS	
10	JUBILACION NAL	2,527,833.81		
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	92,828,965.82		
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	7,271,624.10		
4	COMPENSAR E.P.S.		11,448,400.00	
304	COMPENSAR		50,600.00	
156	REINTEGROS NACION DESCUENTOS POR APORTES		50,009,482.00	
Línea de Atención al Pensionado:		102,628,423.73	61,508,482.00	
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	41,119,941.73	

Dicha orden se calculó en la suma de \$1.095.907.24, al verificar la base de financiera se evidencia que dicho pago ya se realizó por lo cual se remiten soportes.

INTERESES	COSTAS	CONCILIACIONES	OTROS	DEVOLUCION
\$ 1.095.907,24				

RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO
33427	13/08/2018	AP 0728	09/04/2021	01/11/2018	PAGADO	BENEFICIARIO	11/06/2021

Finalmente con RPD 045684 del 30 de noviembre de 2018, se resolvió el recurso de apelación en contra de la RDP 33427 del 13 de agosto de 2018, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda sobre los descuentos por aportes no efectuados, es preciso mencionar:

El fallo al cual se dio cumplimiento proferido por el JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA de fecha 11 de Diciembre de 2013, en su artículo TERCERO ordenó:

*(...)SEGUNDO; Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a reliquidar la pensión de vejez del señor BERNARDO DIAZ SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,108.448, reconocida mediante la Resolución No. 6835 del 20 de marzo de 2007, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a los Decretos 1047 de 1978 y artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, incluyendo en la base deliquidación, no sólo los factores salariales de asignación básica, bonificación por servicios prestados, sino también la Prima de Vacaciones (1/12), Prima de Servicios (1/12), Prima de Navidad (1/12) y el 100% de la prima de riesgo, devengados durante el último año de servicio, comprendido entre el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 efectiva desde el 01 de abril de 2009, fecha del retiro del servicio, sin prescripción trienal de mesada alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, reajustando en adelante la pensión y sin perjuicio de los reajuste anuales de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos conforme al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969 y el literal b, del artículo 2 de la ley 4 de 1966.. (...)***

Negrilla fuera del texto

Por su parte el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos:

“Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de

aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.”

Por lo tanto, resulta necesario poner en conocimiento del despacho el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales:

- ✓ *La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de **“lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen. Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.***
- ✓ *Esta Comisión Intersectorial estará integrada por: los Ministerios del Trabajo o su delegado, de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– o su delegado y El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– o su delegado. También será un invitado permanente de esta Comisión al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*
- ✓ *A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003. Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).”*

Colofón de lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

– Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que a la letra dice:

*“En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, **pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.**”*

*“No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que **“procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”**. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional. No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:”*

*“El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que **“Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”**.*

*“Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, **para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo)**, de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”*

“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde, se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.”

“Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión; esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependen económicamente.”

“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(…)”

“ADICIÓNENSE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, **estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables,** de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

Por lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros ciudadanos que tienen aspiraciones a pensionarse algún día, se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.

Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:

$$PA_{cal} = P_{rf} - P_i$$

En donde:

PA_{cal} Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

P_{rf} Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización

P_i Mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM_{cal} = PA_{cal} \cdot FA$$

En donde:

RM_{cal} *Reserva Matemática a Fecha de Cálculo*

FA: Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión.

Proporción a cargo del trabajador.

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPw), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPw = 0.25 * \frac{R}{T} * RM_{cal}$$

En donde:

R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

T: Tiempo cotizado o servido.

Proporción a cargo del empleador.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM_{cal} - RPw$$

Los factores actuariales a utilizar para el cálculo de las reservas matemáticas contempladas en el artículo anterior, serán los relacionados a continuación, teniendo en cuenta si se trata de beneficiarios de pensión con derecho a 13 ó 14 mesadas pensionales:

EDAD	FA (para 14 mesadas)		FA (para 13 mesadas)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
40 ó menos	298,9913	289,5244	277,4692	268,6815

41	297,2356	287,4131	275,8394	266,7216
42	295,4133	285,2236	274,1478	264,6893
43	293,5221	282,9536	272,3924	262,5821
44	291,5599	280,6006	270,5710	260,3980
45	289,5244	278,1623	268,6815	258,1346
46	287,4131	275,6361	266,7216	255,7896
47	285,2236	273,0196	264,6893	253,3609
48	282,9536	270,3104	262,5821	250,8461
49	280,6006	267,5062	260,3980	248,2430
50	278,1623	264,6045	258,1346	245,5496
51	275,6361	261,6025	255,7896	242,7630
52	273,0196	258,4980	253,3609	239,8813
53	270,3104	255,2889	250,8461	236,9024
54	267,5062	251,9732	248,2430	233,8245
55	264,6045	248,5490	245,5496	230,6461
56	261,6025	245,0135	242,7630	227,3642
57	258,4980	241,3650	239,8813	223,9775
58	255,2889	237,6027	236,9024	220,4851
59	251,9732	233,7283	233,8245	216,8888
60	248,5490	229,7417	230,6461	213,1882
61	245,0135	225,6428	227,3642	209,3834
62	241,3650	221,4319	223,9775	205,4746

63	237,6027	217,1100	220,4851	201,4628
64	233,7283	212,6783	216,8888	197,3491
65	229,7417	208,1388	213,1882	193,1353
66	225,6428	203,4937	209,3834	188,8235
67	221,4319	198,7462	205,4746	184,4166
68	217,1100	193,8997	201,4628	179,9178
69	212,6783	188,9585	197,3491	175,3312
70	208,1388	183,9276	193,1353	170,6613
71	203,4937	178,8126	188,8235	165,9133
72	198,7462	173,6198	184,4166	161,0931
73	193,8997	168,3562	179,9178	156,2071
74	188,9585	163,0296	175,3312	151,2627
75	183,9276	157,6482	170,6613	146,2674
76	178,8126	152,2211	165,9133	141,2297
77	173,6198	146,7579	161,0931	136,1585
78	168,3562	141,2688	156,2071	131,0633
79	163,0296	135,7646	151,2627	125,9540
80	157,6482	130,2562	146,2674	120,8408
81	152,2211	124,7548	141,2297	115,7341
82	146,7579	119,2720	136,1585	110,6447
83	141,2688	113,8191	131,0633	105,5830
84	135,7646	108,4072	125,9540	100,5595

85 ó más	130,2562	103,0473	120,8408	95,5842
----------	----------	----------	----------	---------

RESUMEN FORMULA LIQUIDACION DE APORTES

VALOR PENSION NOMINA	1,703,829
VALOR ACTUAL DE PENSION	2,527,834
TIEMPO TOTAL COTIZADO	8,348
MESADA 14	NO
GENERO	MASCULINO
FACTOR FA USADO	242.763000
FORMULA	NUEVO IBL Y VALORES
VALOR AFILIADO	50,009,482
RESULTADO EMPLEADOR	
NIT	NOMBRE
899999039	DAS
VALOR	
150,028,444	

Por tanto, la cifra señalada mediante la Resolución **RDP 033427 del 13 de agosto de 2018**, no resulta ser desproporcionada, pues con ella se busca: 1. Asegurar el cumplimiento del principio constitucional de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, con base en pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. 2. Garantizar en debida forma la financiación de la pensión objeto de reliquidación.

También, resulta lógico indexar la cifra, pues de lo contrario, hacer los recobros de lo que dejó de pagarse a la fecha en que debió hacerse la respectiva cotización o en el valor que correspondía para la fecha, no permitiría mantener el poder adquisitivo de las pensiones, por lo que es indispensable hacer la actualización de acuerdo con el comportamiento de la cotización de pensión, tal como fue ordenado además por el fallo objeto de cumplimiento.

Además, con ocasión del fallo se incluyeron factores sobre los cuales no se cotizó, tales como **primas de navidad, de servicios**, entre otros, por tanto, la liquidación debe realizarse frente a esos factores salariales insolutos o sobre los cuales se realizó aportes en menor valor del que se debía hacer.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2008	ASIGNACION BASICA MES	13,240,737.00	13,240,737.00	13,240,737.00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	1,539,691.00	1,539,691.00	1,539,691.00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	1,401,760.00	1,401,760.00	1,401,760.00
2008	PRIMA DE VACACIONES	1,099,878.00	1,099,878.00	1,099,878.00
2008	PRIMA ESPECIAL DE RIESGO	4,634,262.00	4,634,262.00	4,634,262.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	4,752,102.00	4,752,102.00	4,752,102.00
2009	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	792,017.00	792,017.00	792,017.00
2009	PRIMA ESPECIAL DE RIESGO	1,663,236.00	1,663,236.00	1,663,236.00

En el fallo objeto de cumplimiento se ordenó el descuento de los mismos, tal como se evidencia en la RDP 033427 del 13 de agosto de 2018

Es importante manifestar al despacho que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, **no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados**, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica:

“...Artículo 1°. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...”. Negrilla fuera de texto

Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...”.

Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos.

"Art. 1.- El artículo 6º del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. *La asignación básica mensual*

- b. *Los gastos de representación*
- c. *La prima de técnica. Cuando sea factor de salario*
- d. *Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario*
- e. *La remuneración por trabajo dominical o festivo*
- f. *La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna*
- g. *La bonificación por servicios prestados"*

Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada.

Grave afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el Estado como garante de la sostenibilidad financiera debe realizar las acciones necesarias que le permitan salvaguardar los intereses del Estado y sus nacionales, es por ello que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como entidad pública encargada misionalmente de administrar la nómina de pensionados de fondos o cajas administradoras de pensiones que están en liquidación o ya liquidadas, debe velar porque la sostenibilidad se mantenga, coligiéndose con esto, la toma de medidas que se han señalado jurisprudencialmente así como por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media:

Frente a la sostenibilidad del sistema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013, se pronunció así:

“Finalmente, es importante resaltar que la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones fue una preocupación transversal a la reforma. Ella motivó la unificación de las reglas y la eliminación de beneficios desproporcionados. El establecimiento expreso de que el Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y de que las leyes futuras deben guiarse por este criterio, además buscó prevenir la práctica de creación de beneficios pensionales desproporcionados con cargo a los aportes de las generaciones venideras. Ese criterio –del que ya se venía hablando desde antes de la reforma constitucional-, en conjunto con principios constitucionales de la seguridad social como la universalidad y la solidaridad, ha entendido la Corte, justifica importantes medidas tales

como la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones, la limitación temporal del régimen de transición y la posibilidad de variar algunas de las reglas aplicables a sus beneficiarios, y el establecimiento de requisitos estrictos para el retorno al régimen de prima media en el caso de personas próximas a reunir los requisitos para pensionarse.

Además, esta Corporación ha resaltado recientemente que en virtud de este criterio y de los principios que rigen la seguridad social, es necesario no permitir la continuidad de interpretaciones del régimen de transición que den lugar a ventajas pensionales desproporcionadas.”

Dicho precedente jurisprudencial corroborando su línea, cita la Sentencia T-353 de 2012, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte, la cual reza:

“Tal disposición lleva a replantear la forma como se han aplicado algunos regímenes, especialmente los que aún se encuentran vigentes en virtud del régimen de transición, y a cuestionar los factores que en reiteradas ocasiones se han tenido en cuenta para liquidar pensiones cuyos montos exceden el límite establecido por el constituyente.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo la sentencia C-895 de 2009 dispone:

“De esta manera, sólo será posible diseñar un sistema que sea potencialmente viable en términos económicos, si se garantiza como mínimo que los recursos de la seguridad social tendrán ese único destino, evitando un desfinanciamiento para asumir otro tipo de obligaciones o prestaciones a cargo del Estado.”

De conformidad con lo anterior, no será procedente que la parte accionante, pretenda a través de esta vía que se ordene a la UGPP implicar la resolución que ordenó el cobro de los aportes no efectuados, por no estar de acuerdo con los mismos, pues como se indicó, están soportados en una sentencia del Consejo de Estado y el principio de la sostenibilidad, que busca que no se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.²

¹ Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

² En sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., once (11)

Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

(...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.»

Así las cosas es claro que el cálculo de los factores no efectuados, no se realiza con la operación efectuada por el apoderado, sino se debe realizar un cálculo actuarial.

FRENTE A LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TÍTULO EJECUTIVO:

El **artículo 297 del CPACA**, enlista los documentos que para los efectos de ese código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales.

Establece la mencionada norma:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-42-000-2015-05551-01(0589-18)

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)."

Por su parte, el **artículo 422 del Código General del Proceso**, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:

Artículo 422. Título ejecutivo.

*Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que **consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En consecuencia los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el **art. 422 del C. de G.P.**, de donde se deriva que: 1º) Que debe **existir un documento** que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2º.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara Expresa y Exigible.

Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

En relación al punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "*EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS*", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, **fuera de toda oscuridad o confusión.***

En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento

que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación**. 3. Que la obligación sea **exacta, precisa**, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.

V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA.En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento**, pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."

En el presente caso, la parte ejecutante, pretende se libre mandamiento en contra de La UGPP por las siguientes sumas de dinero:

VI. PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, representada legalmente por su Directora General Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o quien haga sus veces o quien ésta designe, a favor del (la) señor (a) BERNARDO DIAZ SOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.108.448 de Pereira, por las siguientes sumas de dinero y por los valores relacionados a continuación:

1) Por la suma superior a CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$42.643.308) MCTE, por concepto de las diferencias pensionales liquidadas y no pagadas desde el 25 de octubre de 2.018 pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2.009, que por motivo de un descuento unilateral por mayor valor por concepto de Aportes Pensionales realizado por la UGPP que ocasiona un saldo pendiente por cancelar por mesadas atrasadas totales resultantes de la reliquidación ordenada en las decisiones judiciales.

2) Por el total de los intereses moratorios de que trata el inciso 6 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente y que deberán liquidarse desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por las sumas que correspondan a costas y agencias en derecho a las que deberá condenarse a la UGPP dentro de este proceso ejecutivo.

También se advierte que el actor acusa de irregular las deducciones por concepto de aportes a pensión efectuadas por la UGPP sobre dineros objeto del pago de la sentencia y pretende mediante la acción ejecutiva reclamar la suma objeto de deducción considerando que el pago no fue completo.

Así las cosas, es claro que los hechos y pruebas que soportan la presente demanda sugieren la existencia de un debate sobre la legalidad o procedencia de la actuación de la UGPP en relación con las deducciones referidas y como consecuencia la probabilidad del surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas deducidas. Es decir, la obligación pretendida en la demanda corresponde a un **derecho incierto** y por tanto no podría afirmarse además que la ACCIÓN EJECUTIVA no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido por la parte acá ejecutante.

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO** y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo **422 del CGP** para reclamar ejecutivamente las mismas.

INDEBIDO COBRO DE INTERESES

Finalmente y respecto a los intereses moratorios reclamados, debe indicarse que el procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se reemplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

METODOLOGÍA UNIDAD

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1+\text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

En razón a lo anterior se debe solicitar la reposición del presente mandamiento de pago.

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	33427	FECHA	13/08/2018
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B		
FECHA DE LA EJECUTORIA	28/02/2018	FECHA DE LA SOLICITUD	01/10/2018
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/09/2018	CAPITAL	\$94.332.561,69
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$1.095.907,24	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
28/02/2018	28/02/2018	DTF	1	\$12.782,70
01/03/2018	31/03/2018	DTF	31	\$391.686,55
01/04/2018	30/04/2018	DTF	30	\$370.924,50
01/05/2018	27/05/2018	DTF	27	\$320.513,49
28/05/2018	31/05/2018	CESACION INT	4	\$.00
01/06/2018	30/06/2018	CESACION INT	30	\$.00
01/07/2018	31/07/2018	CESACION INT	31	\$.00
01/08/2018	31/08/2018	CESACION INT	31	\$.00
01/09/2018	29/09/2018	CESACION INT	29	\$.00

En efecto y sobre el particular, es necesario advertir que los intereses moratorios de que trata el artículo 192 del CPACA, se generan por el tardío cumplimiento de las condenas judiciales, **y se originan únicamente respecto de las cantidades líquidas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia**, lo que significa, que la fecha de ejecutoria de la decisión judicial, marca el límite de conformación del capital sobre el cual se calculan los intereses moratorios en comento.

En otras palabras, las sumas líquidas reconocidas en una sentencia devengan intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, por lo cual, se reitera, que es sobre el capital indexado generado hasta dicha fecha el que debe ser tenido en cuenta para calcular intereses moratorios, sin que sea viable que el mismo contenga mesadas que se causaron con posterioridad a dicha ejecutoria y/o que dicho capital se incremente periódicamente con los intereses que va devengado mes a mes, pues tal figura, se convertiría en anatocismo al permitir que los intereses devenguen más intereses figura que por demás se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora, es necesario, recordar que los intereses moratorios que se deben calcular sobre el capital anterior, se deben liquidar desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago del capital ordenado en la sentencia base de ejecución. En este orden, al verificar el caso en particular, en principio podríamos concluir que los intereses moratorios se deben liquidar desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, **28 de febrero de 2018**, hasta el mes anterior a la fecha de su pago, mes de orden de inclusión en nómina, siempre que se haya dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 192 del CPACA, pues en caso negativo, resulta valido la aplicación de la cesación de intereses moratorios.

En efecto, la norma que establece la forma como se deben liquidar los intereses que se pretenden en el proceso ejecutivo que nos ocupa, es el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios

dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados.

De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.”

Por su parte el Decreto 768 de 1993, norma vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia, en su artículo 3 señaló como requisitos para requerir el cumplimiento de una sentencia lo siguiente:

“Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito presentado personalmente ante dicha Subsecretaría o con escrito dirigido a la misma, donde conste la presentación personal ante juez o notario, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto. Para tales efectos allegará a su solicitud

a) <Literal modificado por el artículo 2 del Decreto 818 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> Primera copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria.

b) De ser el caso, los poderes que se hubieren otorgado, los cuales deberán reunir los requisitos de ley y estar expresamente dirigidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a la Subsecretaría Jurídica del mismo, la cual cumplidos estos requisitos procederá a efectuar el reconocimiento de la correspondiente personería jurídica.

c) Los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

d) De ser el caso, la certificación del Banco de la República, sobre el valor del gramo de oro.

e) Para los casos de reintegro, deberá anexarse una declaración extrajuicio y personal, en la que se manifieste si se recibieron o no salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo en que estuvo retirado de su trabajo, e indicarse que no se intentó el cobro ejecutivo después de (18) meses, si fuere el caso.

f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena, sean necesarios para liquidar su valor.”

Por su parte al reglamentarse el artículo 192 del CPACA, el Decreto 2469 de 2015, que entró a regir en diciembre de 2015 señaló:

“Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;

b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria;

c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;

d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;

e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;

f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

Como se puede observar, inclusive antes de la reglamentación del CPACA se contempló el requisito de aportar **copia autentica de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria así como los documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor**, que para el caso en particular, se traducen en los certificados de factores salariales.

Que tal como se evidencia, el accionante no solicitó el cumplimiento de su fallo judicial dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria, por ende, los intereses moratorios en el presente caso no pueden liquidarse de manera ininterrumpida pues en el presente caso aplica la sanción prevista en el artículo 192 del CPACA, esto es, la cesación de los intereses moratorios.

En consecuencia, los intereses moratorios de que trata el artículo 192 del CPACA deben liquidarse desde la fecha de ejecutoria, esto es, desde el **28 de febrero de 2018**, hasta el **27 de mayo de 2018** fecha de la expiración de los 3 meses de que trata el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sin que se volvieran a causar, teniendo en cuenta que no se presentó la documentación completa al mes anterior a la inclusión en nómina.

Visto lo anterior se tiene que la liquidación de intereses dentro del proceso que nos ocupa debe corresponder a la suma de \$1.095.907.24 según se evidencia en la liquidación adjunta.

Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:

*“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, **puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación**” (negritas y subrayado fuera de texto).³*

Demostrado lo anterior, es notorio que la entidad dio cumplimiento a la sentencia objeto de recobro, procediendo al pago de retroactivo por concepto de mesadas atrasadas, e indexación pensional e intereses, en la oportunidad debida.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Mi poderdante en todas y cada una de sus actuaciones legales, actúa bajo el principio de buena fe, y en este asunto, en cumplimiento de dicho precepto legal acata en su integridad la normatividad vigente para efectos de reconocimiento, liquidación y pago de derechos pensionales.

La condena en costas y agencias en derecho: las mismas no son viables por cuanto El Consejo de Estado⁴, ha manifestado al respecto lo siguiente: *En efecto, dicha ponderación debe conducir a que se verifique si han procedido con notorio abuso del derecho de acceso a la justicia, por el ejercicio del derecho de acción o defensa, de la facultad de solicitar o presentar pruebas de interponer recurso o de promover incidentes en forma claramente irrazonable, temeraria, infundada, dilatoria o desleal.*

³ PLANIOL, Marcel, Ripert, Geoger: Derecho Civil, V. 8, Harla, México, 1997, pág. 641. En sentido similar, LARENZ, Kart: 349 y 350.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicado 48809, 13 de junio de 2016.

Ahora bien, respecto a la condena en costas impuesta por el Tribunal a la entidad demandada se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sentencia de 19 de enero del 2015, Actor: Ivonne Ferrer Rodríguez, No. interno: 4583-2013 del M.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, en la que se señaló sobre la naturaleza de la condena en costas a luz del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso⁵, que dicho precepto contiene un verbo encaminado a regular la actuación del funcionario judicial cuando profiera sentencia que decida el mérito de las pretensiones en una causa sometida a su conocimiento, que es el de “dispondrá” el cual, acorde con el diccionario de la real academia de la lengua española es sinónimo de “decir”, “determinar”, “mandar”, “proveer”, por lo que, sin mayor esfuerzo puede colegirse que lo prescrito por el legislador en la norma en cita no es otra cosa que la facultad del juez para pronunciarse sobre la condena en costas.

Se deja en claro igualmente que tal disposición no impuso al funcionario judicial la obligación de “condenar” en costas, sino la de “disponer” sobre las costas, esto es, la de pronunciarse sobre la procedencia o no de imponerlas.

Bajo esta preceptiva se precisó que si bien en el texto actual que regula la actuación judicial en los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) ya no obra la previsión de antaño contenida en el artículo 171 del decreto 1 de 1984, referida a la potestad de imponer condena en costas “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes...”, también lo es que el nuevo articulado no impone una camisa de fuerza “automática” frente al vencido en el litigio, por lo que, comprendiendo que tal condena es el resultado de una serie de factores tales como, por ejemplo, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, será el respectivo director del proceso quien, ponderando tales circunstancias, se pronuncie con la debida sustentación sobre su procedencia.

Así mismo, se concluyó que esta interpretación resulta consonante con lo previsto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que dispone que la condena en costas se impondrá en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos “... en que haya controversia...” y que “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

“El artículo 55 de la Ley 446 de 1998, modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo y a su vez remitía al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente aplicable al procedimiento laboral atendiendo al

⁵Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, faculta al juez para condena en costas a la parte vencida teniendo en consideración la conducta asumida por ésta, que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en estos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del expediente N° 10918 de 1999 con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque quien a su vez cita otra sentencia radicado 10775 que dice:

“Es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del proceso y por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora”. (Subrayas fuera de texto).

SOLICITUD GENÉRICA DE RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIONES

Conforme a lo establecido en el Art. 187 de la ley 1437 de 2011 respetuosamente se solicita al despacho decretar cualquier otra que se pueda probar durante el trámite del presente proceso.

Al respecto encontramos que si bien es cierto el proceso adelantado es de tipo ejecutivo, ya existe sentencia judicial del Consejo de Estado que señala que los jueces pueden al momento de ordenar seguir adelante la ejecución verificar de oficio:

*“Los razonamientos expuestos permiten concluir que la excepción al poder oficioso para el reconocimiento de hechos exceptivos, **debe ser establecida y limitada expresamente por el legislador**, pues la excepción a dicha regla quedó sometida a reserva legal. Por lo anterior, la excepción a la regla general no puede provenir de una interpretación restrictiva y equivocada, sobre el alcance de los poderes oficiosos del Juez.*

En consecuencia, si del debate del proceso ejecutivo, se llega a la demostración de un hecho que afecte el derecho que se pretende, o que indique la falta de los requisitos de existencia y validez del título de recaudo ejecutivo, la declaratoria de dicha situación no atenta contra el principio de congruencia exigido en las providencias judiciales, porque el fundamento de la declaratoria oficiosa, es el resultado de los hechos demostrados en el debate procesal, situación que le da al Juez la certeza necesaria para proferir un fallo que obedezca a la realidad probatoria”⁶

PRUEBAS

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Agosto doce (12) de dos mil cuatro (2004). Consejero Ponente. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Radicación No. 200123310001999072701

Sírvase tener como prueba el expediente administrativo que aporte a entidad, la clave del correspondiente es 1m2g3n3sugpp. **Enviado digitalmente, al correo del despacho.**

ANEXOS

1. Sustitución de poder
2. Copia de escritura pública No. 03054 elevada el 22 de octubre de 2013 ante la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá
3. Copia de la cedula de ciudadanía.
4. Copia de la tarjeta profesional de abogada.
5. Liquidación efectuada por el subdirector de nómina de pensionados.
6. RDP 033427 del 13 de agosto de 2018.
7. RDP 045684 del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Cra. 11 # 73- 44 Oficina 408 – Bogotá D.C.
- Tel. 3017329109
- **Solicito muy amablemente al despacho, que en caso de cualquier notificación vía correo electrónico, aparte de la respectiva comunicación a la entidad que represento, también se me notifique a mi correo: yrivera.tcabogados@gmail.com**

Del Señor Juez,



YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta

T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 045684
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 NOV 2018

RADICADO No. SOP201801031867PA

CAJANAL

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 33427 del 13 de agosto de 2018

EL(LA) DIRECTOR(A) DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RDP 33427 del 13 de agosto de 2018, en cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, de fecha 02 de junio de 2016, reliquida la pensión de VEJEZ a favor del señor DIAZ SOSA BERNARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.108.448 enero de 1998, en cuantía de \$1.820.231 con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2009.

Que la anterior resolución fue comunicada el día 17 de agosto de 2018 a la FIDUPREVISORA S.A., y el Dr SANCHEZ MONROY ERIKA actuando en calidad de Apoderada General de la entidad, en escrito presentado el 02 de septiembre de 2018, radicado bajo la SOP201801031867PA, interpuso los recursos pertinentes, previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

()CONCLUSION.

Todo lo expresado en el presente recurso lleva a la conclusión;

Que la competencia del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto DAS, está dada por la ley, así como el acuerdo de voluntades fiduciario, lo que no convierte a su administrador en receptor de obligaciones patronales a cargo del extinto DAS, pues la fiduciaria no ha sido empleadora, sustitúa, representante legal, cesionaria o subrogataría de las obligaciones que tenía a su cargo el Departamento Administrativo de Seguridad- D.A.S.

Que el acto administrativo atacado por el presente instrumento esta indebidamente motivado, pues carece de análisis normativo.

Que los actos administrativos de ejecución no pueden desbordar las órdenes del juez de instancia, pues ello los convierte en ser susceptibles de modificación administrativa y/o controlados en sede judicial.

Que la administración no puede establecer en sus actos administrativos obligaciones a terceros con el argumento "para los fines pertinentes" sin haber taxativamente explicado dichos fines.

IV. PETICIÓN.

En virtud de los elementos planteados en el presente escrito, le solicito de la manera más respetuosa que se sirva REPONER la Resolución No. RDP 033427 del 13 de agosto de 2018, "Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION 6", notificada el día 17 de agosto de 2018, por las razones expuestas anteriormente.

De manera subsidiaria y de continuar con la ilegalidad de la actuación, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico. ()

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA A)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AA AA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA AAA)
39768	11/08/2006	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ	0.00		
06835	20/03/2007	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	,LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN REVOCANDO LA RESOLUCIÓN NO. 39768 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 Y EN CONSECUENCIA RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE VEJEZ. QUE LA ANTERIOR PR	999,947.09	01/03/2006	
PAP003083	12/02/2010	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, RELIQUIDO UNA PENSIÓN DE VEJEZ POR NUEVOS FACTORES SALARIALES	1,226,885.84	01/04/2009	
UGM037554	12/03/2012	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ	0.00		

RDP033427	13/08/2018	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	RELIQUIDA LA PENSION EN CUMPLIMIENTO O AUN FALLO JUDICIAL	1,820,231.00	01/04/2009	
ADP7540	24/10/2018	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICION	SE ORN DENA LA PRACTICA DE PRUEBAS	0.00		
RDP045353	28/11/2018	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICION	SE CONFIRMA EL ART NOVENO DE LA RES 33427 DE 2018	0.00		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DETECTIVE ESPECIALIZADO 206-14.

Que el pensionado laboro para el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD NACIONAL hasta el 30 de marzo de 2009.

Que el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011: Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), señala:

Artículo 1. Supresión. Suprímese el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), creado mediante Decreto 1717 del 18 de julio de 1960 y demás disposiciones que lo modificaron o adicionaron.

El proceso de supresión se regirá por lo dispuesto en este decreto y las demás disposiciones legales y deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. De no ser posible concluir el proceso en este lapso, el Director para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), informará al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, justificando por escrito la necesidad de un plazo mayor y fijará un cronograma para concluir la supresión, que se adoptará mediante acto administrativo. En todo caso, el plazo adicional para la supresión no podrá exceder de un (1) año. ()

Artículo 3. Traslado de funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

3.1. Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.

3.2. La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3. La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional.

Una vez culminado el proceso de incorporación de los servidores del DAS necesarios para la prestación del servicio a la planta de personal del Ministerio de Defensa Policía Nacional, así como el traslado de los elementos, bienes y equipos, las autoridades judiciales continuarán remitiendo los informes y avisos necesarios para que el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional mantenga actualizados los registros delictivos y de identificación de nacionales y expida los certificados judiciales. Para el efecto, se suscribirá un acta de inicio por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión y el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, el traslado se comunicará a la comunidad en general y a las autoridades correspondientes.

El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional garantizará que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos de acuerdo a su naturaleza.

Igualmente, en desarrollo de esta función el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional deberá garantizar el acceso y consulta a la información en línea a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y autoridades administrativas que en razón a sus funciones y competencias lo requieran; los titulares de los datos tendrán acceso a la información correspondiente a su certificado Judicial en los mismos términos y condiciones señalados en las normas vigentes.

3.4. La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado.

Parágrafo. Las entidades receptoras de las funciones sustituirán al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los comités, juntas y demás instancias en los cuales participa y asiste, a la entrada en vigencia del presente decreto. ()

Artículo 6. Supresión de empleos y proceso de incorporación. El Gobierno nacional suprimirá los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que tenían asignadas las funciones trasladadas y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplían en las plantas de personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva. La Fiscalía General de la Nación hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 de 2011.

Los demás empleos se suprimirán de acuerdo con el plan de supresión que presente el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, al Gobierno nacional dentro de los (2) dos meses siguientes a la expedición del presente decreto.(...)

Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Reglamentado por el Decreto Nacional 108 de 2016. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.

Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la

Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá.

Parágrafo. Para los efectos de notificaciones judiciales que surjan posterior a la vigencia del presente Decreto, se señala como domicilio único la ciudad de Bogotá D. C.(...) (Subraya y negrilla fuera del texto original).

(. . .)

Que la Ley 1753 de 2015, advierte:

(. . .) ARTÍCULO 238. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7 y 9 del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil. (. . .)

De conformidad con lo anterior se procede a verificar el cargo del pensionado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DAS, estableciéndose que la entidad a la cual se debe cobrar los aportes de pensión es a la FIDUPREVISORA por cuanto que a la fecha de supresión de la entidad el pensionado ya se encontraba retirado de la entidad, y además por cuanto que el artículo anteriormente expuesto, es claro en señalar, que dentro de las obligaciones asumidas por la FIDUPREVISORA S.A., también se encuentran las de carácter LABORAL.

Que conforme a lo anterior mediante resolución No.33427 se notificó a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..

Que respecto al cobro de los aportes es pertinente aclarar:

Que obra sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2013, el cual ordenó:

(...) FALLA

SEGUNDO; Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a reliquidar la pensión de vejez del señor BERNARDO DIAZ SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,108.448, reconocida mediante la Resolución No. 6835 del 20 de marzo de 2007, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo

devengado durante el último año de servicio, conforme a los Decretos 1047 de 1978 y artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, incluyendo en la base de liquidación, no sólo los factores salariales de asignación básica, bonificación por servicios prestados, sino también la Prima de Vacaciones (1/12), Prima de Servicios (1/12), Prima de Navidad (1/12) y el 100% de la prima de riesgo, devengados durante el último año de servicio, comprendido entre el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 efectiva desde el 01 de abril de 2009, fecha del retiro del servicio, sin prescripción trienal de mesada alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, reajustando en adelante la pensión y sin perjuicio de los reajuste anuales de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos conforme al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969 y el literal b, del artículo 2 de la ley 4 de 1966..(...)

En lo que respecta a los aportes a cargo de la entidad empleadora, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, puede cobrarlos a través del procedimiento administrativo de cobro que regula el estatuto tributario según el artículo 54 de la Ley 383 de 1997, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993.

Tales sumas deben ser actualizadas con fundamento en el IPC a fin de remediar su giro devaluado. (...)

La orden judicial antes citada, guarda plena armonía con la regla que para el cálculo de la pensión de vejez solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones, es decir las que constituyen salario de conformidad con el régimen aplicable, que para el caso del interesado corresponde a la Ley 33 de 1985.

Es importante resaltar que el Acto Legislativo 001 de 2005 dispuso en las pensión solo pueden ser liquidadas teniendo en cuenta los factores a los que efectivamente se les realizó descuentos para aportes pensionales, es así que en su artículo primero dispone:

(. . .) Artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas. ()

Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. (. . .) . (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Vale la pena recalcar que, el mismo Consejo de Estado, ha reconocido la existencia de la regla de correlación entre la base de cotización y la base de liquidación de las pensiones de regímenes especiales derivados del régimen de transición. Así, dicha Corporación ha sostenido en diferentes ocasiones, especialmente en la Sentencia del 4 de agosto de 2010, radicado 25000-23-25-000-2006-07509-01, que el hecho

de no haber realizado la cotización de los aportes sobre todos los factores que de conformidad con la ley deben tenerse en cuenta para la determinación de la base de liquidación, no da origen a que se niegue la inclusión de determinado factor, sino que al momento del reconocimiento, la entidad de previsión deba hacer los descuentos correspondientes a las cotizaciones por el factor o factores incluidos.

Quiere decir lo anterior que la obligación de cotización sobre todos los factores incluidos en la base de liquidación de la pensión reitera jurisprudencialmente la regla legal reseñada en precedencia respecto de la correlación entre el ingreso base de cotización y el ingreso base de liquidación.

Por lo anterior, y ante las reliquidaciones realizadas, donde exista una diferencia entre lo que en su momento se cotizó, ya sea por concepto o factor no incluido, o como proporción (cotización realizada por debajo de que realmente devengaba el funcionario), por lo que en aplicación del deber de correlación se hace necesario realizar la compensación de aportes.

En este orden de ideas, es preciso tener en cuenta que la pensión de vejez se reconoce partiendo de los aportes realizados durante la vida laboral del trabajador y para su otorgamiento se tienen en cuenta los descuentos que para tal fin fueron consignados al fondo de pensiones respectivo.

Ahora bien, teniendo presente que los recursos del Estado no son ilimitados y no es posible que este soporte el reconocimiento del valor correspondiente a factores salariales sobre los cuales no se hicieron descuentos para pensión máxime cuando el derecho pensional se establece por aportes.

En consideración a lo anterior el Despacho Judicial dispuso la necesidad que la Unidad ejerza las acciones tendientes a recuperar los dineros correspondientes a los descuentos para pensión que no se realizaron; y el valor a descontar se hace teniendo en cuenta el Acta No. 1362 del 20 de enero de 2017, suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, en el que se aplica la metodología para el cálculo de cotizaciones al sistema general de pensiones derivados de reliquidaciones donde se incluyen factores respecto de los que no había realizado cotización.

Conforme a lo desarrollado en las sentencias y línea jurisprudencial de las altas corporaciones judiciales (Consejo de Estado y Corte Constitucional) la metodología actuarial es la que garantiza la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y que resulta ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

FÓRMULA APORTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES SOBRE LOS QUE NO SE HICIERON COTIZACIONES O SE HICIERON POR VALORES INFERIORES:

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos:

a. Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley.

b. Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o

conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3 del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En los eventos señalados en los numerales a) y b) anteriormente señalados, habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la desfinanciación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Para los casos de que trata el literal a), se procederá a aplicar la siguiente metodología con el fin de determinar el valor a ser financiado:

$$PA \text{ cal} = Prf - Pi$$

En donde:

PA cal = Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo .

Prf = Es la mesada calculada Valor Pensión Actual Aplicativo Cromasoft.

Pi = Es la Mesada pensional actual FOPEP.

La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM \text{ CAL} = PA \text{ CAL} * FA$$

En donde:

RM CAL = Reserva Matemática a Fecha de Cálculo

PA CAL = Resultado de la resta entre Prf - Pi

FA = Este valor se debe verificar teniendo en cuenta, el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión ver Tabla Adjunta.

Proporción a cargo del trabajador.

$$RPw = 0.25 * R / T * RM \text{ cal}$$

En donde:

R: Tiempo mínimo requerido 7.200 días

T: Tiempo cotizado por la persona en días.

RM cal: Resultado formula reserva matemática.

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

Proporción a cargo del empleador:

$$RPy = RM \text{ cal} / RPw$$

En donde:

RM cal = Es el resultado formula reserva matemática

RPw = Es el resultado formula porción a cargo trabajador

1. Para los casos de que trata el literal b), se procederá a aplicar la siguiente fórmula con el fin de determinar el valor a ser financiado:

La administradora deberá calcular el valor de la pensión que hubiera recibido la persona con el promedio del salario sobre el cual cotizó en el último periodo de salario ordinario o no excepcional, tomando el promedio del tiempo que corresponda al régimen al que pertenezca el cotizante, monto que deberá ser actualizado

anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE (pensión hipotética (Ph)). En segundo lugar, deberá determinar la pensión con el salario excepcional (pensión final (Pf)).

Para calcular la nueva reserva matemática generada de la diferencia entre la pensión hipotética y la pensión final, se tendrá en cuenta la diferencia entre estas dos pensiones, multiplicada por un factor que tome en consideración la edad, género y número de mesadas a que tiene derecho el afiliado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA \text{ cal} = Pf - Ph$$

En donde:

PA cal = es la diferencia entre la mesada pensional reconocida con salario excepcional y la mesada pensional hipotética que se hubiera liquidado con el salario ordinario o no excepcional de acuerdo con el ingreso base de cotización del Régimen de Transición que le aplica, ambas cifras valoradas a la fecha de cálculo.

Pf = es Pensión - Valor Pensión Actual Aplicativo Cromasoft.

Ph = es Pensión hipotética - Mesada pensional actual FOPEP

La Reserva Matemática a la fecha del cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$RM \text{ cal} = PA \text{ cal} * FA$$

En donde:

RM cal = Es el resultado formula reserva matemática a fecha de calculo

PA CAL = Resultado de la resta entre Prf Pi

FA = Este valor se debe verificar teniendo en cuenta, el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión ver Tabla Adjunta.

Proporción a cargo del trabajador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador (RPw), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPw = 0.25 * RM \text{ cal}$$

RM cal = Resultado formula reserva matemática

Proporción a cargo del empleador

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador (RPy), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPy = RM \text{ cal} RP \text{ w}$$

RM cal R = es resultado formula reserva matemática

RP w = Resultado formula porción a cargo trabajador

Por lo anterior, se evidencia que la resolución que resuelve el recurso de reposición despeja la formula anterior, explicando los valores a reconocer por cada entidad donde el pensionado laboro, verificando que el valor a cobrar por aportes que le correspondió al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD NACIONAL es

la suma de \$150.028.444.00.

Por lo anterior, la presente instancia considera que la Resolución recurrida se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se efectuó correctamente el cálculo de aportes pensionales a cargo del pensionado y la entidad empleadora, razón por la cual la instancia considera que no es procedente revocar el artículo noveno de la Resolución No. 33427 del 13 de agosto de 2018.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, C.P.A.C.A. y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

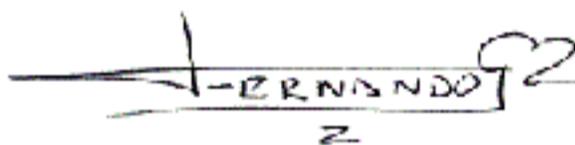
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el artículo noveno de la Resolución No.033427 del 13 de agosto de 2018, conforme el recurso presentado dentro del expediente pensional del señor (a) DIAZ SOSA BERNARDO, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 033427
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 AGO 2018

RADICADO No. SOP201801020840

CAJANAL

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante SOP201801020840 se otorgará la reliquidación y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) DIAZ SOSA BERNARDO, identificado (a) con CC No. 10,108,448 de PEREIRA, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B.

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN /AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAAA)
39768	11/08/2006	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ	0.00		
06835	20/03/2007	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	,LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN REVOCANDO LA RESOLUCIÓN NO. 39768 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 Y EN CONSECUENCIA RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE VEJEZ. QUE LA ANTERIOR PR	999947.09	01/03/2006	
PAP003083	12/02/2010	PENSION DE	ORDINARIA	LA CAJA	1226885.8	01/04/2009	

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B de DIAZ SOSA BERNARDO

		VEJEZ		NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, RELIQUIDO UNA PENSIÓN DE VEJEZ POR NUEVOS FACTORES SALARIALES	4		
UGM037554	12/03/2012	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ	0.00		

Que mediante radicado Interno No. 201880011741482 de fecha 8 de junio de 2018, el Grupo de Defensa Judicial de esta entidad solicita lo siguiente:

() ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL-1110 10108448

Observaciones: Me permito indicar que sobre la referida documentación no debe surtirse la etapa de seguridad pues dichos documentos fueron aportados por la propia entidad. Se anexa fallo de primera y segunda instancia, constancia ejecutoria, Tramite de Base Fallos. ().

Que obra sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2013, el cual ordenó:

() PRIMERO: Se DECLARA la nulidad parcial de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 06835 del 20 de marzo de 2007, mediante la cual CAJANAL (Ahora UGPP) le reconoció la pensión jubilación al señor BERNARDO DIAZ SOSA, en cuanto no le tuvo en cuenta el 75% de los factores devengados en el último año de servicio y PAP 003083 del 12 de febrero de 2010, mediante la cual la citada Caja reliquidó parcialmente la pensión por retiro definitivo del servicio y la nulidad total de U Resolución No. UGM 037554 del 12 de marzo de 2012, mediante la cual CAJANAL EN UQUIDACIÓN- (Ahora UGPP) negó al demandante la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo en cuenta la totalidad de factores salariales devengados en el último año de servicios, de acuerdo con los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO; Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a reliquidar la pensión de vejez del señor BERNARDO DIAZ SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,108.448, reconocida mediante la Resolución No. 6835 del 20 de marzo de 2007, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a los Decretos 1047 de 1978 y artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, incluyendo en la base deliquidación, no sólo los factores salariales de asignación básica, bonificación por servicios prestados, sino también la Prima de Vacaciones (1/12), Prima de Servicios (1/12), Prima de Navidad (1/12) y el 100% de la prima de riesgo, devengados durante el último año de servicio, comprendido entre el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 efectiva desde el 01 de abril de 2009, fecha del retiro del servicio, sin prescripción trienal de mesada alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, reajustando en adelante la pensión y sin perjuicio de los reajuste anuales de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos conforme al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969 y el literal b, del artículo 2 de la ley 4 de 1966.

TERCERO: La entidad deberá a pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$R = RH \times \text{Índice final} / \text{Índice inicial}$

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas ni agencias en derecho a la entidad.

QUINTO: La entidad condenada dará cumplimiento al presente fallo, dentro de los términos previstos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, sin

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B de DIAZ SOSA BERNARDO

necesidad de mandato judicial.

SEXTO: En firme esta Sentencia, por la Secretaría del Juzgado COMUNIQUESE a la entidad condenada, con copia íntegra de la misma para su ejecución y cumplimiento (Artículos 192 y 203 incisos finales, de la Ley 1437 de 2011). Igualmente expídase a la parte demandante la primera copia íntegra y auténtica de la misma, que preste mérito ejecutivo, en los términos del numeral 2 del artículo 115 del C.P.C. Lo anterior a costa de la parte demandante.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaria del Juzgado devuélvase al interesado el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente. ()

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B mediante fallo de fecha 2 de junio de 2016 ordena:

() 1-) Confirmase la sentencia proferida en Audiencia por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2-) En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen. ()

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 28 de febrero de 2018.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
DAS	19851211	20090330	TIEMPO SERVICIO	8390
DAS	15 DIAS		INTERRUPCION	15
DAS	27 DIAS		INTERRUPCION	27

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,348 días laborados, correspondientes a 1,192 semanas.

Que nació el 7 de agosto de 1962 y actualmente cuenta con 56 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de DETECTIVE ESPECIALIZADO 206- 14.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 27 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2008	ASIGNACION BASICA MES	13,240,737.00	13,240,737.00	13,240,737.00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	1,539,691.00	1,539,691.00	1,539,691.00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	1,401,760.00	1,401,760.00	1,401,760.00
2008	PRIMA DE VACACIONES	1,099,878.00	1,099,878.00	1,099,878.00
2008	PRIMA ESPECIAL DE RIESGO	4,634,262.00	4,634,262.00	4,634,262.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	4,752,102.00	4,752,102.00	4,752,102.00
2009	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	792,017.00	792,017.00	792,017.00
2009	PRIMA ESPECIAL DE RIESGO	1,663,236.00	1,663,236.00	1,663,236.00

IBL: 2,426,974 x 75.0 = \$1,820,231

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B de DIAZ SOSA BERNARDO

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	8348	\$1,820,231.00

Efectiva a partir del 1 de abril de 2009.

Que obra Resolución No. 0286 del 19 de marzo de 2009 por medio de la cual fue retirado del servicio el señor BERNARDO DIAZ SOSA a partir del 1 de abril de 2009.

Que para la anterior liquidación se tuvo en cuenta el certificado de factores salariales de fecha 11 de junio de 2009 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad.

Ahora bien, como quiera que el fallo objeto de cumplimiento ordenó la inclusión de la Prima de Riesgo, se dará estricto cumplimiento y se remitirá a la Subdirección Jurídica de esta entidad.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B el 2 de junio de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) DIAZ SOSA BERNARDO, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,820,231 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de abril de 2009, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	8348	\$1,820,231.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la 06835 de 20

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B de DIAZ SOSA BERNARDO

de marzo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) DIAZ SOSA BERNARDO, la suma de CINCUENTA MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$ 50,009,482.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD NACIONAL, por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$150,028,444.00 m/cte), , a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MINISTERIO

RDP 033427
13 AGO 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP201801020840

Página Página **6** de **6**
Fecha

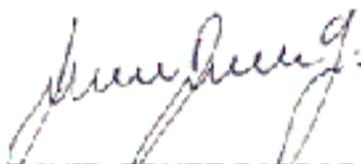
Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B de DIAZ SOSA BERNARDO

DE DEFENSA NACIONAL, SUBDIRECCION JURIDICA UGPP, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese al Señor (a) DIAZ SOSA BERNARDO haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CAJ-ESP-025-501,7

* VER NORMATIVIDAD EN WWW.UGPP.GOV.CO SECCIÓN NORMATIVA PENSIONES

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 10108448	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	BERNARDO DIAZ SOSA	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	33427	FECHA	13/08/2018
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B		
FECHA DE LA EJECUTORIA	28/02/2018	FECHA DE LA SOLICITUD	01/10/2018
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/09/2018	CAPITAL	\$94.332.561,69
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$1.095.907,24	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
28/02/2018	28/02/2018	DTF	1	\$12.782,70
01/03/2018	31/03/2018	DTF	31	\$391.686,55
01/04/2018	30/04/2018	DTF	30	\$370.924,50
01/05/2018	27/05/2018	DTF	27	\$320.513,49
28/05/2018	31/05/2018	CESACION INT	4	\$,00
01/06/2018	30/06/2018	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2018	31/07/2018	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2018	31/08/2018	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2018	29/09/2018	CESACION INT	29	\$,00

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 01/11/2018 17:56:00

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montenegro' with a small '1.5.' at the end.

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Resolución Nro.	33427	Fecha Resolución	13/08/2018	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	31714
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía 10108448				Secuencial	0			
Identificación	10108448				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	DIAZ SOSA BERNARDO				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	20/08/1962				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	467 BOGOTA BOGOTA D.C. VIVERO ALAMOS				Tipo Relación	0 %			
EPS	4 COMPENSAR				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	28/02/2018			
Fecha de Status	27/12/2005				Valor Pensión	1.820.231,00			
Fecha Efectividad	01/04/2009				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	N			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS			
Concepto	A descontar	Descontado	
Descuentos por aportes	50.009.482,00	50.009.482,00	
TOTALES	50.009.482,00	50.009.482,00	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
6835	2007	10108448	10	01/04/2009		1	999.947,09	2009	4
3083	2010	10108448	10	01/04/2009		1	1.226.885,84	2010	4

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
01/04/2009 - 31/12/2009	270	496.900,00	100	1.226.885,84	1.820.231,00	593.345,16	5.340.106,44	593.345,16	12	640.812,77	
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.251.423,56	1.856.635,62	605.212,06	7.262.544,76	605.212,06	12	871.505,37	
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	1.291.093,68	1.915.490,97	624.397,29	7.492.767,43	624.397,29	12	899.132,09	
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	1.339.251,48	1.986.938,78	647.687,30	7.772.247,65	647.687,30	12	932.669,72	
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	1.371.929,21	2.035.420,09	663.490,87	7.961.890,49	663.490,87	12	955.426,86	
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	1.398.544,64	2.074.907,24	676.362,60	8.116.351,17	676.362,60	12	973.962,14	
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	1.449.731,37	2.150.848,84	701.117,47	8.413.409,62	701.117,47	12	1.009.609,15	
01/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	1.547.878,19	2.296.461,31	748.583,12	8.982.997,45	748.583,12	12	1.077.959,69	
01/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	1.636.881,18	2.428.507,84	791.626,65	9.499.519,81	791.626,65	12	1.139.942,38	
01/01/2018 - 30/09/2018	270	781.242,00	100	1.703.829,62	2.527.833,81	824.004,18	7.416.037,63	0,00	12	889.924,52	

INDEXACIÓN Art 178/187										
Índice Inicial (a Efectividad): 102,264733					Índice Final (a Ejecutoria): 140,71					
Período		Pensión / Año	Mesadas		Índices			Año Liquidación		
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3	
01/04/2009	30/04/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,264733	1,3759387	816.406,55	0,00	
01/05/2009	31/05/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,279129	1,3757450	816.291,64	0,00	
01/06/2009	30/06/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,221822	1,3765163	816.749,26	0,00	
01/07/2009	31/07/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,182072	1,3770517	817.066,98	0,00	

Resolución Nro.	33427	Fecha Resolución	13/08/2018	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	31714	
01/08/2009		31/08/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,22713	1,3764448	816.706,85	0,00
01/09/2009		30/09/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,115119	1,3779546	817.602,70	0,00
01/10/2009		31/10/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	101,984725	1,3797164	818.648,06	0,00
01/11/2009		30/11/2009	593.345,16	593.345,16	593.345,16	140,71	101,917757	1,3806230	819.185,98	819.185,98
01/12/2009		31/12/2009	593.345,16	593.345,16	0,00	140,71	102,001808	1,3794854	818.510,96	0,00
01/01/2010		31/01/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	102,701326	1,3700894	829.194,64	0,00
01/02/2010		28/02/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	103,552148	1,3588323	822.381,68	0,00
01/03/2010		31/03/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	103,812468	1,3554249	820.319,48	0,00
01/04/2010		30/04/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,29043	1,3492130	816.559,96	0,00
01/05/2010		31/05/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,39814	1,3478209	815.717,50	0,00
01/06/2010		30/06/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,51683	1,3462904	814.791,16	0,00
01/07/2010		31/07/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,47279	1,3468579	815.134,63	0,00
01/08/2010		31/08/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,59004	1,3453480	814.220,83	0,00
01/09/2010		30/09/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,44808	1,3471765	815.327,48	0,00
01/10/2010		31/10/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	104,35594	1,3483660	816.047,36	0,00
01/11/2010		30/11/2010	605.212,06	605.212,06	605.212,06	140,71	104,55842	1,3457548	814.467,06	814.467,06
01/12/2010		31/12/2010	605.212,06	605.212,06	0,00	140,71	105,23651	1,3370835	809.219,06	0,00
01/01/2011		31/01/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	106,19252	1,3250462	827.355,28	0,00
01/02/2011		28/02/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	106,83241	1,3171097	822.399,70	0,00
01/03/2011		31/03/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	107,12039	1,3135688	820.188,78	0,00
01/04/2011		30/04/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	107,24806	1,3120051	819.212,41	0,00
01/05/2011		31/05/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	107,55351	1,3082790	816.885,87	0,00
01/06/2011		30/06/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	107,89544	1,3041330	814.297,08	0,00
01/07/2011		31/07/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	108,04537	1,3023233	813.167,12	0,00
01/08/2011		31/08/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	108,01191	1,3027267	813.419,02	0,00
01/09/2011		30/09/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	108,34539	1,2987170	810.915,37	0,00
01/10/2011		31/10/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	108,551	1,2962571	809.379,39	0,00
01/11/2011		30/11/2011	624.397,29	624.397,29	624.397,29	140,71	108,702051	1,2944558	808.254,69	808.254,69
01/12/2011		31/12/2011	624.397,29	624.397,29	0,00	140,71	109,1574	1,2890560	804.883,06	0,00
01/01/2012		31/01/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	109,95503	1,2797050	828.848,67	0,00
01/02/2012		29/02/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	110,6266	1,2719364	823.817,06	0,00
01/03/2012		31/03/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	110,76163	1,2703858	822.812,74	0,00
01/04/2012		30/04/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	110,92	1,2685719	821.637,94	0,00
01/05/2012		31/05/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,25	1,2648090	819.200,72	0,00
01/06/2012		30/06/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,35	1,2636731	818.465,03	0,00
01/07/2012		31/07/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,32	1,2640137	818.685,60	0,00
01/08/2012		31/08/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,37	1,2634462	818.318,04	0,00
01/09/2012		30/09/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,69	1,2598263	815.973,50	0,00
01/10/2012		31/10/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,87	1,2577992	814.660,59	0,00
01/11/2012		30/11/2012	647.687,30	647.687,30	647.687,30	140,71	111,72	1,2594880	815.754,39	815.754,39
01/12/2012		31/12/2012	647.687,30	647.687,30	0,00	140,71	111,82	1,2583617	815.024,87	0,00
01/01/2013		31/01/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	112,15	1,2546589	832.454,76	0,00
01/02/2013		28/02/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	112,65	1,2490901	828.759,88	0,00
01/03/2013		31/03/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	112,88	1,2465450	827.071,23	0,00
01/04/2013		30/04/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,16	1,2434606	825.024,75	0,00
01/05/2013		31/05/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,48	1,2399542	822.698,28	0,00
01/06/2013		30/06/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,75	1,2370110	820.745,50	0,00
01/07/2013		31/07/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,8	1,2364675	820.384,89	0,00
01/08/2013		31/08/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,89	1,2354904	819.736,60	0,00
01/09/2013		30/09/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	114,23	1,2318130	817.296,69	0,00
01/10/2013		31/10/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,93	1,2350566	819.448,79	0,00
01/11/2013		30/11/2013	663.490,87	663.490,87	663.490,87	140,71	113,68	1,2377727	821.250,89	821.250,89
01/12/2013		31/12/2013	663.490,87	663.490,87	0,00	140,71	113,98	1,2345148	819.089,32	0,00
01/01/2014		31/01/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	114,54	1,2284791	830.897,34	0,00
01/02/2014		28/02/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	115,26	1,2208051	825.706,93	0,00

Resolución Nro.	33427	Fecha Resolución	13/08/2018	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	31714
01/03/2014	31/03/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	115,71	1,2160574	822.495,73	0,00
01/04/2014	30/04/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	116,24	1,2105127	818.745,54	0,00
01/05/2014	31/05/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	116,81	1,2046058	814.750,29	0,00
01/06/2014	30/06/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	116,91	1,2035754	814.053,38	0,00
01/07/2014	31/07/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	117,09	1,2017252	812.801,96	0,00
01/08/2014	31/08/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	117,33	1,1992670	811.139,36	0,00
01/09/2014	30/09/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	117,49	1,1976338	810.034,74	0,00
01/10/2014	31/10/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	117,68	1,1957002	808.726,90	0,00
01/11/2014	30/11/2014	676.362,60	676.362,60	676.362,60	140,71	117,84	1,1940767	807.628,83	807.628,83
01/12/2014	31/12/2014	676.362,60	676.362,60	0,00	140,71	118,15	1,1909437	805.509,79	0,00
01/01/2015	31/01/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	118,91	1,1833319	829.654,69	0,00
01/02/2015	28/02/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	120,28	1,1698537	820.204,85	0,00
01/03/2015	31/03/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	120,98	1,1630848	815.459,08	0,00
01/04/2015	30/04/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	121,63	1,1568692	811.101,20	0,00
01/05/2015	31/05/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	121,95	1,1538335	808.972,85	0,00
01/06/2015	30/06/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	122,08	1,1526048	808.111,39	0,00
01/07/2015	31/07/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	122,31	1,1504374	806.591,77	0,00
01/08/2015	31/08/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	122,9	1,1449146	802.719,60	0,00
01/09/2015	30/09/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	123,78	1,1367749	797.012,76	0,00
01/10/2015	31/10/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	124,62	1,1291125	791.640,50	0,00
01/11/2015	30/11/2015	701.117,47	701.117,47	701.117,47	140,71	125,37	1,1223578	786.904,67	786.904,67
01/12/2015	31/12/2015	701.117,47	701.117,47	0,00	140,71	126,15	1,1154182	782.039,15	0,00
01/01/2016	31/01/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	127,78	1,1011895	824.331,91	0,00
01/02/2016	29/02/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	129,41	1,0873194	813.948,93	0,00
01/03/2016	31/03/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	130,63	1,0771645	806.347,17	0,00
01/04/2016	30/04/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	131,28	1,0718312	802.354,75	0,00
01/05/2016	31/05/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	131,95	1,0663888	798.280,64	0,00
01/06/2016	30/06/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	132,58	1,0613215	794.487,34	0,00
01/07/2016	31/07/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	133,27	1,0558265	790.373,91	0,00
01/08/2016	31/08/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	132,85	1,0591645	792.872,65	0,00
01/09/2016	30/09/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	132,78	1,0597228	793.290,64	0,00
01/10/2016	31/10/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	132,7	1,0603617	793.768,88	0,00
01/11/2016	30/11/2016	748.583,12	748.583,12	748.583,12	140,71	132,85	1,0591645	792.872,65	792.872,65
01/12/2016	31/12/2016	748.583,12	748.583,12	0,00	140,71	133,4	1,0547976	789.603,68	0,00
01/01/2017	31/01/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	134,77	1,0440751	826.517,67	0,00
01/02/2017	28/02/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	136,12	1,0337202	818.320,50	0,00
01/03/2017	31/03/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	136,76	1,0288827	814.490,98	0,00
01/04/2017	30/04/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	137,4	1,0240902	810.697,13	0,00
01/05/2017	31/05/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	137,71	1,0217849	808.872,17	0,00
01/06/2017	30/06/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	137,87	1,0205991	807.933,46	0,00
01/07/2017	31/07/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	137,8	1,0211176	808.343,88	0,00
01/08/2017	31/08/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	137,99	1,0197116	807.230,86	0,00
01/09/2017	30/09/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	138,05	1,0192684	806.880,01	0,00
01/10/2017	31/10/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	138,07	1,0191207	806.763,13	0,00
01/11/2017	30/11/2017	791.626,65	791.626,65	791.626,65	140,71	138,32	1,0172788	805.304,99	805.304,99
01/12/2017	31/12/2017	791.626,65	791.626,65	0,00	140,71	138,85	1,0133958	802.231,08	0,00
01/01/2018	31/01/2018	824.004,18	824.004,18	0,00	140,71	139,72	1,0070856	829.842,74	0,00
01/02/2018	28/02/2018	824.004,18	824.004,18	0,00	140,71	140,71	1,0000000	824.004,18	0,00

Resolución Nro.	33427	Fecha Resolución	13/08/2018	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	31714
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	-----------------	---------------	---	--------------	-------

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	87.060.937,54	72.489.843,19	14.571.094,35
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	7.271.624,14	6.051.822,53	1.219.801,62
Total Pagar	94.332.561,69	78.541.665,72	15.790.895,97
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	78.257.872,46	14.571.094,35	0,00	92.828.966,81	11.139.476,01	81.689.490,80
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	6.051.822,53	1.219.801,62	0,00	7.271.624,15	0,00	7.271.624,15
Totales	84.309.694,99	15.790.895,97	0,00	100.100.590,96	11.139.476,01	88.961.114,95

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 01/04/2009 Valor Inicial 1.820.231,0 Valor Final 2527833,80 Usuario Liquidación ABOHORQ

Observaciones:

Resolución Nro.	3083	Fecha Resolución	12/02/2010	Fecha Inclusión Nómina	ABRIL de 2010	Nro. Relación	7	Nro. Reparto	450
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-----

Datos Causante		Datos Beneficiario	
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía	Secuencial	0
Identificación	10108448	Tipo Identificación	0
Nombres y Apellidos	DIAZ SOSA BERNARDO	Identificación	0
Fecha de Nacimiento	20/08/1962	Nombres y Apellidos	0
Sexo	Masculino	Fecha de Nacimiento	0
Banco	3 BANCOLOMBIA	Sexo	0
Sucursal	467 BOGOTA BOGOTA D.C. VIVERO ALAMOS	Tipo Relación	0 %
EPS	4 COMPENSAR	Tipo Beneficiario	0
		Porcentaje	0 %
		Curador/Representante	0
		Fecha Vencimiento	0

Datos Prestación			
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	
Fecha de Status	27/12/2005	Valor Pensión	1.226.885,84
Fecha Efectividad	01/04/2009	Código RUAF	1
Fecha Prescripción		Aplica Mesada 14	S
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
6835	2007	10108448	10	01/04/2009		1	999.947,09	2009	4
33427	2018	10108448	10	01/04/2009		1	1.820.231,00	2018	10

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
01/04/2009 - 31/12/2009	270	496.900,00	0	999.947,09	1.226.885,84	226.938,75	2.042.448,75	453.877,50	12	245.093,85	
01/01/2010 - 31/03/2010	90	515.000,00	0	1.019.946,03	1.251.423,56	231.477,52	694.432,58	0,00	12	83.331,91	

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
12	2.736.881,32	0,00	0,00	2.736.881,32	328.425,76	2.408.455,56
Mesadas Adicionales	453.877,50	0,00	0,00	453.877,50	0,00	453.877,50
Totales	3.190.758,82	0,00	0,00	3.190.758,82	328.425,76	2.862.333,06

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 01/04/2009 Valor Inicial 1.226.885,8 Valor Final 999947,09 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YULIAN STEFANI

APellidos:
RIVERA ESCOBAR
Yulian Stefani

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
19 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

CEDULA
1.090.411.578

FECHA DE EXPEDICION
03 mar 2014

TARJETA N°
239922

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.411.578**
RIVERA ESCOBAR

APellidos
YULIAN STEFANI

NOMBRES:
Yulian Rivera Escobar
FIRMA





República de Colombia



Aa008685873

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 3054. -----

TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO. -----

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. CÓDIGO No. 1100100025. -----

ACTO: PODER GENERAL.

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ...

A: JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de OCTUBRE, ----- del dos mil trece (2.013), ante mi GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, ----- Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta e-mail: la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010, y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

11-07-2013 101320CE-067AYECA



Ca039921812

11-07-2013 101330RCC-01EDC9K

adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del veintidos (22) de octubre de 2013 al Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

SEGUNDO: El Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.



República de Colombia



Aa008686043

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

El Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

NOTARIA
VENECIANO
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11-07-2013 1013005a707m7c9



Ca038921772

191339RCC-ABEVC9Y

11-07-2013

C-credenciacional-Rafael-Segundo-Sano

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa008685873, Aa008686043.

Enmendado "los" desde "DIRECTORA" hasta "- UGPP" **Sí Vale.**

Entre líneas /de la Notaría 47/ de Bogotá/ **Sí Vale.**

DERECHOS: \$ 181.700.00 IVA: \$ 29.072.00

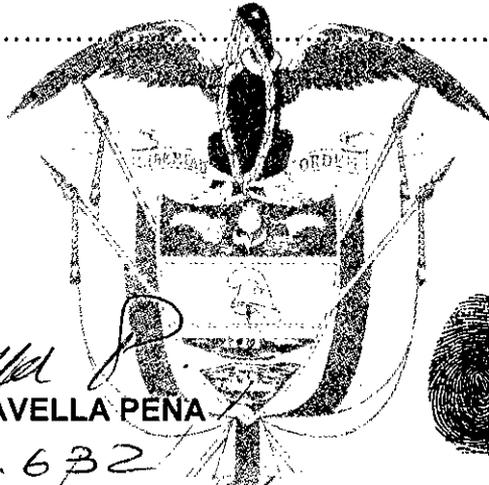
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.400.00

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.400.00

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.

S.A.



Penas

Alejandra Avella P.
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA

C.C. No. 52.046.632

DIRECTORA JURÍDICA Y APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

NIT No. 900.373.973 - 4

TEL No. 4237300

1: RV

2: RV

NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA

Gloria Aleyda Gomez Ramirez
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ





Libertad y Orden

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Revista

15/03/2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.S.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

11-07-2013 10131e067K4E9REC



C=038921811

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación; se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.



11-07-2013 10135E76VACE-SCS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca038921810

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán regular dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4188 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



6038921809

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10º. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos



11-07-2013 10:33:00 C.E. 8897700

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



6038921808

**NOTARIA
VENECINCO
BOGOTÁ, D.C.**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las Instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.
Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11-07-2013

1013205-68707868



Ca036921807

NOTARIA
VENTICURO
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los Informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda Instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA
VENTANAS
BOGOTÁ D.C.



11-07-2013 10:11:48 78780808EC

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e Indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca038921805

NOTARIA
VENTURA
CENTENO
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autolliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.



11/07/2013 1013464(PDCE-0575)
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA038921804

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual preferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.



11-87-2813 1913306CE4897798
República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C:0368921803

NOTARIA
 VENTURA
 BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de Información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



11-07-2013 1012305e-007070828
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



**NOTARIA
 VEINTICINCO
 BOGOTÁ S.C.**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
VENTANILLA
BOGOTÁ D.C.



C=038921801

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.



Ca030921800

11-07-2013 10:52:47



A4006127866



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C=0223390213

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

22 OCT 2013

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARÍA



11-07-2013 10:34:47 PM CCE 8907H
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, **constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

certificado de copia
copie conforme a la original
22 OCT 2013
ALEJANDRA RAMIREZ RAMIREZ
OFICINA NOTARIAL VEINTITRES ENCARGADA

NOTARIA
VEINTITRES
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



Aa006127867



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, ratificación o instrumentación del artículo notarial



2120669202

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos, única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, ~~Aa006127867~~, Aa006127868

Escritura Pública otorgada en el Circuito de Bogotá el día 22 de Octubre de 2013.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

22 OCT 2013
NOTARIO P. [Firma] [Nombre]

Contenido de la escritura



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



Alejandra Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 2º

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 11110

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casado



HFS

ms

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
VERIFICANDO
BOGOTÁ D.C.

11-07-2013 1012364CE497477
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3038921798



República de Colombia



43005127B5E

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO - - -
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) - - - - -
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013): - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. - - - - -



República de Colombia

Impresión realizada por medio de sistemas de impresión de seguridad, certificación por medio de sistemas notariales

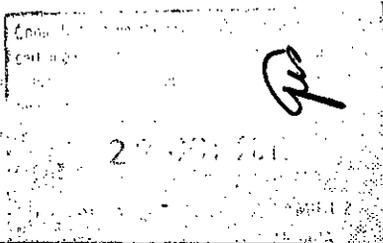


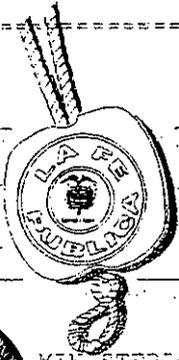
PILAR CUADROS FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

[Handwritten signature]

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

ME 02425

0005933

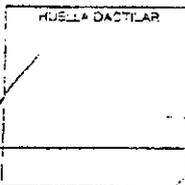
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

NÚMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 10-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Revisado el 10 de Mayo del 2013 a las 03:28:39 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADIOACION : FN3012-5293

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 1 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNC : UGPE
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 35 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE



31 MAY 2013

Entrega ENR :

Recibido por :

DIEGO A. AROLA

NOTARIA
VEINICINCO
BOGOTÁ D.C.



Ca038921797



Como Notaria Venhengo A. Cuanta de Mag. 15
certifico que por medio de este acto se otorgó el
copio con el número de registro 100
firmado por
22 OCT 2013
ALEX RAMIREZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10133054887076
11/07/2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

Como Notaria Pública, yo, ~~GLORIA ALEJANDRA COMEZ RAMIREZ~~
certifico que precede a la inscripción de esta escritura pública
copia conforme a la original que se encuentra en mi poder
tenida a la vista
22 OCT 2013
~~GLORIA ALEJANDRA COMEZ RAMIREZ~~
NOTARIA PUBLICA INCORPORADA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en la Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CCNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1930 de 1973.

NOTARIA 47 DE BOGOTÁ
Como Notario 47 de Bogotá D.C. se constata que el día 6 de agosto de 2010 se otorgó el presente instrumento en su oficina que se encuentra en Bogotá D.C. a las 11:00 horas.
Firma: [Firma]
NOTARIO 47 DE BOGOTÁ

NOTARIA
CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

34038421796

[Firma del poseedor]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma del que da posesión]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



República de Colombia
Papeles notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Como Notario Veintinueve de Bogotá D.C. certifico que, previo a la expedición del presente instrumento, se verificó que el día 6 de agosto de 2010 se otorgó el presente instrumento en su oficina que se encuentra en Bogotá D.C. a las 11:00 horas.
Firma: [Firma]
22 JUN 2010
Gloria Ines Cortes Arango
NOTARIA 47 DE BOGOTÁ



Senado y Corte

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.459.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

NOTARIA 47 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C. Como Notario de este territorio con su sede en Bogotá, D.C. Fecha: 20 JUN 2013 PILAR CULMOS JERNICOTI NOTARIA D.E.

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Como Notario Venticinco de Circuito de Bogotá D.C. certifico que, previo el cobro respectivo, he expedido copia con idéntico exacto tanto del original como de la copia tomada a la vista de este documento. 13
GLORIA INÉS CORTES ARANGO
NOTARIA D.E. CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013); ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



PILAR CORDERO FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Costo de Notarías: \$ 45.400
 Costo de Honor de Notarías: \$ 4.400
 Costo de Copias: \$ 4.400
 De Mayo 1998 al 12 de Febrero de 2013.

IMPRESO EN BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
 VEINTICINCO
 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

11-87/2013 18135977YR0CE996

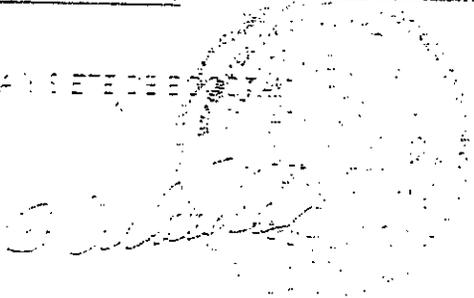


Ca038921795

2013 JUN 20
 GLORIA ALFONSO RAMIREZ
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA

ES FOLIO PRIMERA (1er) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2425 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HORAS ÚTILES CON DESTINO AL INTERESADO: BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO BLARENDA S. S. S. DE BOGOTÁ



Como Notaria Verificación de Circuito de Bogotá D.C. certifico que, previo el debido respeto, en la presente copia coincide exactamente con el original que se tiene a la vista.

22 OCT 2013

NOTARIA VERIFICACIÓN DE CIRCUITO

BLARENDA S. S. S. C.A. C.R. 190047 TALLER DE LA 54-32 - BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. TEL: 312 400 0000 FAX: 312 400 0000
www.notaria47debogota.com

El material para uso exclusivo en la sección pública - No tiene costo para el usuario.

Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

19 NOV 2010

Por la cual se establece un procedimiento ordinario y su ubicación

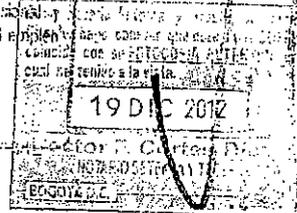
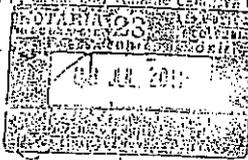
LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1551 de 2007 y el Decreto 169 de 2008.
- Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la naturaleza organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.
- Que el Decreto 5023 del 20 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1371 del 26 de abril de 2010.
- Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante del cargo del cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la Dirección Jurídica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE 19 NOV 2010



NOTARÍA VENTACINCO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/07/2013 10:54:790CE#0078



63039921794

"Por la cual se otorga un nombramiento ordinario y una ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 6° del Decreto 5022 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Ayella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico (100 - 27), exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se aplicó la certificación de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico (100 - 27) de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2010

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

NOVENA 23
BOGOTÁ D.C. 191123
06 JUL 2011

19 DIC 2012
Hector F. Cortes Diaz
NOTARIO SESENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

Directora
Técnica

Dirección
Jurídica

Acto de Posesión

1842



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 016

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.132, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 (2) de la planta globalizada y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8.535.622,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole alcanzar fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

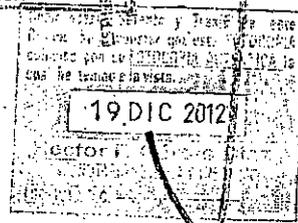
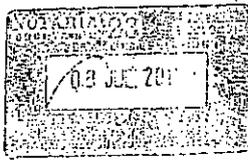
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las lecturas correspondientes.

Alejandra Avella Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Alfonso Luis Ortiz
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

BOGOTÁ, D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2010
ALFONSO LUIS ORTIZ
DIRECTOR GENERAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11-07-2013 10194799CE-7878



803892174

NOTARIA
VEINICINCO
BOGOTÁ, D.C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

0010287

^ [^N MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^R
^ [^N SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^R
^ [^N DE BOGOTA - D. C. ^N

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

^N

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-8053

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER /
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP / UNIDAD ADTIVA ESP. GEST /
OTORGANTE-DOS : JOSE FERNANDO TORRES /
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 25 VEINTICINCO

Entrega SNR : _____

Recibido por : Alex Samunle - 2 AGO 2013

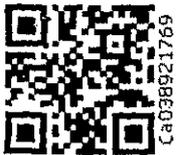


Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 3054 del veintidós de octubre de 2013, la que expido en veintidós hojas con destino a: JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2013



SECRETARIA DELEGADA
(Decreto 1534 de 1989)
Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) BERNARDO DIAZ SOSA IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 10108448, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	308310	12/02/2010	01/04/2009	CAJANAL	01/10/2018	01/04/2010	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	683507	20/03/2007	01/04/2009	CAJANAL	01/04/2010	01/04/2009	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	3342718	13/08/2018	01/04/2009	CAJANAL		01/10/2018	ACTIVA	2,905,520.94

Tipo Documento	CC	Documento	10108448
Primer Apellido	DIAZ	Segundo Apellido	SOSA
Primer Nombre	BERNARDO	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	10108448	3 - BANCOLOMBIA : 467 - VIVERO ALAMOS
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	10108448	4 - COMPENSAR E.P.S.

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202202	4	3	467	46749260262	2,905,520.94	1,504,959.00	1,400,561.94	0.00		0.00
202201	4	3	467	46749260262	2,905,520.94	1,504,959.00	1,400,561.94	0.00		0.00
202112	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	1,483,359.00	1,267,560.28	0.00		0.00
202111	4	3	467	46749260262	5,501,838.56	1,483,359.00	4,018,479.56	0.00		0.00
202110	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	1,483,359.00	1,267,560.28	0.00		0.00
202109	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	1,483,359.00	1,267,560.28	0.00		0.00
202108	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202107	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202106	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202105	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202104	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202103	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202102	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202101	4	3	467	46749260262	2,750,919.28	385,300.00	2,365,619.28	0.00		0.00
202012	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202011	4	3	467	46749260262	5,414,662.50	379,100.00	5,035,562.50	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202010	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202009	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202008	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202007	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202006	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202005	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202004	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202003	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202002	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
202001	4	3	467	46749260262	2,707,331.25	379,100.00	2,328,231.25	0.00		0.00
201912	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201911	4	3	467	46749260262	5,216,437.86	365,200.00	4,851,237.86	0.00		0.00
201910	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201909	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201908	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201907	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201906	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201905	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201904	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201903	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201902	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201901	4	3	467	46749260262	2,608,218.93	365,200.00	2,243,018.93	0.00		0.00
201812	4	3	467	46749260262	2,527,833.81	354,000.00	2,173,833.81	0.00		0.00
201811	4	3	467	46749260262	5,055,667.62	354,000.00	4,701,667.62	0.00		0.00
201810	4	3	467	46749260262	102,628,423.73	61,508,482.00	41,119,941.73	0.00		0.00
201809	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201808	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201807	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201806	4	3	467	46749260262	3,407,659.26	238,600.00	3,169,059.26	0.00		0.00
201805	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201804	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201803	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201802	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201801	4	3	467	46749260262	1,703,829.63	238,600.00	1,465,229.63	0.00		0.00
201712	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	229,300.00	1,407,581.19	0.00		0.00
201711	4	3	467	46749260262	3,273,762.38	229,300.00	3,044,462.38	0.00		0.00
201710	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	229,300.00	1,407,581.19	0.00		0.00
201709	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	911,498.00	725,383.19	0.00		0.00
201708	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	911,498.00	725,383.19	0.00		0.00
201707	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	911,498.00	725,383.19	0.00		0.00
201706	4	3	467	46749260262	3,273,762.38	911,498.00	2,362,264.38	0.00		0.00
201705	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	911,498.00	725,383.19	0.00		0.00
201704	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	911,498.00	725,383.19	0.00		0.00
201703	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	229,300.00	1,407,581.19	0.00		0.00
201702	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	229,300.00	1,407,581.19	0.00		0.00
201701	4	3	467	46749260262	1,636,881.19	229,100.00	1,407,781.19	0.00		0.00
201612	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201611	4	3	467	46749260262	3,095,756.38	216,800.00	2,878,956.38	0.00		0.00
201610	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201609	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201608	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201607	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201606	4	3	467	46749260262	3,095,756.38	216,800.00	2,878,956.38	0.00		0.00
201605	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201604	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201603	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	216,800.00	1,331,078.19	0.00		0.00
201602	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	662,195.00	885,683.19	0.00		0.00
201601	4	3	467	46749260262	1,547,878.19	662,195.00	885,683.19	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201512	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201511	4	3	467	46749260262	2,899,462.76	648,395.00	2,251,067.76	0.00		0.00
201510	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201509	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201508	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201507	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201506	4	3	467	46749260262	2,899,462.76	648,395.00	2,251,067.76	0.00		0.00
201505	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201504	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201503	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201502	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201501	4	3	467	46749260262	1,449,731.38	648,395.00	801,336.38	0.00		0.00
201412	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201411	4	3	467	46749260262	2,797,089.30	641,295.00	2,155,794.30	0.00		0.00
201410	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201409	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201408	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201407	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201406	4	3	467	46749260262	2,797,089.30	641,295.00	2,155,794.30	0.00		0.00
201405	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201404	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201403	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201402	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201401	4	3	467	46749260262	1,398,544.65	641,295.00	757,249.65	0.00		0.00
201312	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201311	4	3	467	46749260262	2,743,858.44	637,395.00	2,106,463.44	0.00		0.00
201310	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201309	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201308	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201307	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201306	4	3	467	46749260262	2,743,858.44	637,395.00	2,106,463.44	0.00		0.00
201305	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201304	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201303	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	637,395.00	734,534.22	0.00		0.00
201302	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	609,995.00	761,934.22	0.00		0.00
201301	4	3	467	46749260262	1,371,929.22	609,995.00	761,934.22	0.00		0.00
201212	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201211	4	3	467	46749260262	2,678,502.96	606,095.00	2,072,407.96	0.00		0.00
201210	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201209	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201208	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201207	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201206	4	3	467	46749260262	2,678,502.96	606,095.00	2,072,407.96	0.00		0.00
201205	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201204	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	606,095.00	733,156.48	0.00		0.00
201203	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	160,700.00	1,178,551.48	0.00		0.00
201202	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	160,700.00	1,178,551.48	0.00		0.00
201201	4	3	467	46749260262	1,339,251.48	160,700.00	1,178,551.48	0.00		0.00
201112	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	154,900.00	1,136,193.69	0.00		0.00
201111	4	3	467	46749260262	2,582,187.38	154,900.00	2,427,287.38	0.00		0.00
201110	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	154,900.00	1,136,193.69	0.00		0.00
201109	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	154,900.00	1,136,193.69	0.00		0.00
201108	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201107	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201106	4	3	467	46749260262	2,582,187.38	180,700.00	2,401,487.38	0.00		0.00
201105	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201104	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201103	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201102	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201101	4	3	467	46749260262	1,291,093.69	180,700.00	1,110,393.69	0.00		0.00
201012	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201011	4	3	467	46749260262	2,502,847.12	175,100.00	2,327,747.12	0.00		0.00
201010	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201009	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201008	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201007	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201006	4	3	467	46749260262	2,502,847.12	175,100.00	2,327,747.12	0.00		0.00
201005	4	3	467	46749260262	1,251,423.56	175,100.00	1,076,323.56	0.00		0.00
201004	4	3	467	46749260262	4,442,182.40	503,020.00	3,939,162.40	0.00		0.00
201003	4	3	467	46749260262	1,019,946.03	142,800.00	877,146.03	0.00		0.00
201002	4	3	467	46749260262	1,019,946.03	142,800.00	877,146.03	0.00		0.00
201001	4	3	467	46749260262	1,019,946.03	142,800.00	877,146.03	0.00		0.00
200912	4	3	467	46749260262	999,947.09	140,000.00	859,947.09	0.00		0.00
200911	4	3	467	46749260262	1,999,894.18	140,000.00	1,859,894.18	0.00		0.00
200910	4	3	467	46749260262	999,947.09	140,000.00	859,947.09	0.00		0.00
200909	4	3	467	46749260262	999,947.09	140,000.00	859,947.09	0.00		0.00
200908	4	3	467	46749260262	999,947.09	140,000.00	859,947.09	0.00		0.00
200907	4	3	467	46749260262	999,947.09	120,000.00	879,947.09	0.00		0.00
200906	4	3	467	46749260262	1,999,894.18	120,000.00	1,879,894.18	0.00		0.00
200905	4	3	467	46749260262	999,947.09	120,000.00	879,947.09	0.00		0.00
200904	4	3	467	46749260262	999,947.09	120,000.00	879,947.09	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2022.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá